



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE LESIONES LEVES, EN
EL EXPEDIENTE N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE - LIMA, 2018.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

CINTHYA IRENE NUÑEZ ATOCHE

ASESORA

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

LIMA – PERÚ

2018

HOJA DE JURADO Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAÚL PAULETT HAUYÓN

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abog. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas, por guiar mis
pasos día a día.

A la ULADECH Católica:

Por brindarme los conocimientos
necesarios para lograr mi objetivo,
llegar a ser una gran profesional.

Cinthy Irene Nuñez Atoche

DEDICATORIA

A mis padres

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

A mis hermanas

A quienes les debo todo el tiempo que dediqué al estudio y al trabajo, por entenderme y apoyarme incondicionalmente.

Cinthya Irene Nuñez Atoche

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud. LESIONES LEVES según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, lesiones leves, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The aim of the investigation was to determine the quality of judgments of first and second instance on, crime against life, body and health, Minor Injures according to the normative parameters, doctrinal and jurisprudential relevant, on the record N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01 Judicial District of Cañete – Lima, 2018. It is quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, high and high; and the judgment of second instance: high, very high and medium. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were high and very high range respectively.

Keywords: quality, crime, minor injuries, motivation and judgment.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	i
Hoja de jurado y asesor de tesis.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de resultados	xiv
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases Teóricas	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	8
2.2.1.1. Garantías constitucionales de proceso penal.	8
2.2.1.1.1. Garantías generales.	8
2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.	8
2.2.1.1.1.2. Principio de derecho de defensa.	8
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	9
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	9
2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.....	9
2.2.1.1.2.1. La exclusividad de la jurisdicción y la unidad.....	9
2.2.1.1.2.2. El juez predeterminado por ley.	9
2.2.1.1.2.3. Independencia e imparcialidad judicial.	10
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	10
2.2.1.1.3.1. Derecho a un proceso sin demoras.	10

2.2.1.1.3.2. La garantía de cosa juzgada.	10
2.2.1.1.3.3. La publicidad de los juicios.	10
2.2.1.1.3.4. La garantía de la pluralidad de instancia.....	10
2.2.1.1.3.5. La garantía de igualdad de armas.	11
2.2.1.1.3.6. La garantía de la motivación.....	11
2.2.1.1.3.7. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.	11
2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal.....	12
2.2.1.3. La jurisdicción.	12
2.2.1.3.1. Definiciones.	12
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.	13
2.2.1.4. La competencia.	13
2.2.1.4.1. Definiciones.	13
2.2.1.4.2. División y caracteres de la competencia penal.	13
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.....	14
2.2.1.5. La acción penal.	14
2.2.1.5.1. Definición.	14
2.2.1.5.2. Clasificación de la acción penal.....	15
2.2.1.5.3. El derecho de acción y su clasificación.	15
2.2.1.5.4. Titularidad del ejercicio en la acción penal.	16
2.2.1.5.5. Ordenación de la acción penal.	16
2.2.1.6. El proceso penal.....	16
2.2.1.6.1. Definiciones.	16
2.2.1.6.2. Principios que se aplican al proceso penal.....	17
2.2.1.6.2.1. El Principio de Legalidad.	17
2.2.1.6.2.2. El Principio de Lesividad.....	17
2.2.1.6.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal.	17
2.2.1.6.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.....	17
2.2.1.6.2.5. El Principio Acusatorio.....	17
2.2.1.6.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.	18
2.2.1.6.2.7. El Principio de Oportunidad.	18
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.	18
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.	18

2.2.1.6.4.1. El proceso penal sumario anterior a la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	18
2.2.1.6.4.2. El proceso penal ordinario anterior a la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	19
2.2.1.6.4.3. El proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal.....	20
2.2.1.6.4.4. Caracterización del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.....	20
2.2.1.6.5. Etapas del proceso penal sumario.....	20
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.....	21
2.2.1.7.1. La cuestión previa.....	21
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.....	21
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	21
2.2.1.8. Los sujetos procesales.....	21
2.2.1.8.1. El Ministerio Público.....	21
2.2.1.8.1.1. Atribuciones del Ministerio Público.....	22
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	23
2.2.1.8.2.1. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	23
2.2.1.8.3. El imputado.....	23
2.2.1.8.3.1. Derechos del imputado.....	23
2.2.1.8.4. El abogado defensor.....	24
2.2.1.8.4.1. Deberes, derechos, requisitos e impedimentos del abogado defensor....	24
2.2.1.8.4.2. El defensor de oficio.....	25
2.2.1.8.5. El agraviado.....	25
2.2.1.8.5.1. El agraviado en el proceso.....	25
2.2.1.8.5.2. Constitución en parte civil.....	26
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable.....	26
2.2.1.8.6.1. Derechos y garantías del tercero civil.....	26
2.2.1.9. Las medidas coercitivas.....	26
2.2.1.9.1. Principios aplicables a las medidas coercitivas.....	26
2.2.1.9.2. Clasificación de las medidas coercitivas.....	28
2.2.1.10. La Prueba.....	29
2.2.1.10.1. Definiciones.....	29

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	29
2.2.1.10.3. La valoración de los medios probatorios.	29
2.2.1.10.4. La sana crítica o la apreciación razonada.	30
2.2.1.10.5. Principios de la valoración de la prueba.	30
2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad.	30
2.2.1.10.5.2. Principio de libertad de la prueba.	30
2.2.1.10.5.3. Principio de pertinencia de la prueba.	30
2.2.1.10.5.4. Principio de conducencia.	31
2.2.1.10.5.5. Principio de utilidad.	31
2.2.1.10.6. La valoración de la prueba y sus etapas.	31
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de las pruebas.	31
2.2.1.10.6.2. Valoración global de las pruebas.	32
2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba preconstituida, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.	32
2.2.1.10.7.1. El atestado policial.	32
2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado.	33
2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio del atestado policial.	33
2.2.1.10.7.1.3. Garantías mínimas que se deben respetar en el atestado policial.	33
2.2.1.10.7.1.4. El fiscal y su papel en la elaboración del Informe Policial.	34
2.2.1.10.7.1.5. El atestado en el Código de Procedimientos Penales.	34
2.2.1.10.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal.	35
2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial en el expediente en estudio.	35
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva.	36
2.2.1.10.7.2.1. Concepto.	36
2.2.1.10.7.2.2. La regulación.	36
2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en la jurisprudencia.	36
2.2.1.10.7.2.4. La instructiva en el caso concreto en estudio.	36
2.2.1.10.7.3. La declaración preventiva.	37
2.2.1.10.7.3.1. La regulación de la declaración preventiva.	37
2.2.1.10.7.3.2. La declaración preventiva según la jurisprudencia.	37
2.2.1.10.7.3.3. Valor probatorio de la declaración preventiva.	37
2.2.1.10.7.3.4. La preventiva en el caso establecido en estudio.	38

2.2.1.10.7.4. La prueba testimonial.....	38
2.2.1.10.7.4.1. La prueba testimonial y su regulación.	38
2.2.1.10.7.4.2. Valor probatorio de la prueba testimonial.	39
2.2.1.10.7.4.3. La testimonial en el caso concreto en estudio.....	39
2.2.1.11. La sentencia.	39
2.2.1.11.1. Etimología.....	39
2.2.1.11.2. Definiciones.	40
2.2.1.11.3. La sentencia penal.....	40
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.....	40
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la sentencia.	41
2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad.....	41
2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso.	41
2.2.1.11.5. La motivación y su función en la sentencia.....	41
2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la sentencia.	42
2.2.1.11.7. La sentencia y su construcción probatoria.	42
2.2.1.11.8. La construcción jurídica de la sentencia.	42
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento legal.	42
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.	43
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.	44
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva.	44
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa.....	45
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive.	46
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	46
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva.	46
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa.....	47
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive	48
2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.	48
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.....	48
2.2.1.12.1. El derecho a impugnar y sus fundamentos normativos.	49
2.2.1.12.2. Los medios impugnatorios y su finalidad.	49
2.2.1.13.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	50
2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos	

Penales.	50
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal.	50
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos.	53
2.2.1.12.5. Del recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.	53
2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	53
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.	53
2.2.2.1.1. La teoría del delito.	53
2.2.2.1.2. La Teoría del Delito y sus componentes.	54
2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad.	54
2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuridicidad.	54
2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad.	55
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas propias del delito.	55
2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena.	56
2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil.	56
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.	56
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.	56
2.2.2.2.2. Disposición del delito de lesiones leves en el Código Penal.	56
2.2.2.2.3. El delito de lesiones leves.	56
2.2.2.2.3.1. Regulación.	56
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.	57
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.	57
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.	58
2.2.2.2.3.3. Antijuridicidad.	59
2.3. Marco conceptual.	59
III. HIPÓTESIS	62
3.1. Hipótesis general.	62
3.2. Hipótesis específicas.	62
IV. METODOLOGÍA	63
4.1. Tipo y nivel de investigación.	63
4.1.1. Tipo de investigación:	63

4.1.2. Nivel de investigación	64
4.2. Diseño de investigación	65
4.3. Unidad de análisis	66
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	67
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	69
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	70
4.6.1. De la recolección de datos.	70
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	71
4.8. Principios éticos	73
V. RESULTADOS	74
5.1. Resultados	74
5.2. Análisis de los resultados.....	104
VI. CONCLUSIONES	109
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	114
ANEXOS.....	124
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	
Exp. N° 00022-2011-0801-SP-PE-01	125
Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia	138
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos	146
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos	
y determinación de la variable	157
Anexo 5: Declaración de compromiso ético.....	170

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	74
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	77
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive	85

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva	88
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa	91
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	97

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	100
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	102

I. INTRODUCCION

La investigación que presentamos pretende abordar el estudio de la calidad de las sentencias emitidas en un proceso real, para lo cual lo debemos contextualizar dentro del ámbito judicial, no solo nacional, sino que también dentro del ámbito internacional. Pero para poder lograrlo, debemos tener muy presente que este subyace dentro de la Administración de Justicia.

En el ámbito internacional:

En España, encontramos que el Consejo de Europa publicó un informe en el 2017 que la situó como el país que menos comprometido estaba en la lucha que existe contra la politización judicial, ignorando tres de cada cuatro recomendaciones dadas por el grupo anticorrupción del Consejo antes mencionado. España no ha implementó por completo ninguna de ellas, cumpliendo solamente con la cuarta parte de las medidas que se le pidieron que implemente, como la evaluación a los altos funcionarios, la mejora de la transparencia entre el Gobierno y el fiscal general (Sánchez, 2017).

Al día de hoy, en el Marcador de la Justicia que elabora la Comisión Europea, encontramos que dentro de los indicadores sobre la eficiencia, calidad e independencia de los sistemas judiciales, España se encuentra dentro de la media de los estados evaluados, observando que los esfuerzos realizados por el país en materia de reformas legislativas ha rendido frutos, elevando en ochos puntos el porcentaje de personas que consideran bueno o muy bueno el nivel de justicia, siendo ahora el 39% (Álvarez, 2018).

Por otro lado, en México, un estudio realizado por Ethos, Laboratorio de Políticas Públicas, reveló que la administración de justicia en el país es deficiente, ya que solo el 4.5% de las denuncias realizadas acaban con una sentencia condenatoria. Este resultado tal vez se deba al poco personal que se encuentra dentro de la procuración y la administración de la justicia (Molina , 2017).

En México se tiene, además un gran problema en su sistema penal debido a la ausencia total de políticas públicas de prevención contra el delito y la incapacidad de la fiscalía para aportar pruebas en contra de aquellos que cometen delitos. Sin embargo, el nuevo sistema basado en la oralidad procesal se está iniciando, con ciertos fallos que se deben

ajustar, como la prisión preventiva o los acuerdos preparatorios, pero esto no quita que se le otorgue un voto de confianza (Carbonell, 2017).

En América Latina, observamos que la población en general reclama a los Estados que se reformen las políticas criminales con la intención de mejorar la administración de la justicia y su relación con la lucha contra el crimen organizado (Santillán, 2017).

En el ámbito nacional:

El ex ministro de justicia, Gustavo Adrianzén, opina que estamos frente a la mayor crisis del sistema de administración de justicia, debido a las graves revelaciones que se vienen haciendo sobre jueces y miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, lo cual evidencia claramente un tráfico de influencias en el sistema (El Informativo, 2018). Al mismo tiempo, la Asociación Civil Transparencia, opina que debido a esta crisis, las instituciones democráticas como el Estado de Derecho se ven grandemente afectados por las situaciones indignantes reveladas, e invita a los poderes del Estado a adoptar las medidas necesarias que permitan al país afrontar esta crisis, todo dentro del marco de respeto irrestricto a la Constitución Política (Asociación Civil Transparencia, 2018).

En el ámbito local:

Al día de hoy, el presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao viene siendo investigado por la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA), debido a presuntos actos de corrupción con consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM). Este procedimiento se inicia al conocerse que habrían montado todo un esquema de tráfico de influencias y corrupción. De esta manera, la OCMA confirma su compromiso de lucha directa contra la corrupción, y reitera su posición de vigilia ante cualquier conducta irregular dentro del Poder Judicial (El Popular.pe, 2018).

En el ámbito universitario:

Por su parte, en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, de acuerdo a la normativa de la institución, los estudiantes de todas las carreras realizan investigaciones teniendo en cuenta las líneas de investigación. Respecto a la carrera de derecho, la línea de investigación se llama: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua*

de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para la cual los estudiantes hacen uso de un expediente judicial seleccionado, el cual se establece como la base documental.

En el presente trabajo será el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador transitorio donde se condenó a la persona “A” por el delito de lesiones leves en agravio de “B”, a una pena privativa de la libertad de un año y seis meses de libertad suspendida, sesenta días de multa y al pago de una reparación civil de un mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, siendo en este caso la sala Penal Liquidadora Transitoria de Mala, donde el fallo fue el de confirmar la sentencia condenatoria.

De igual manera, si hablamos de tiempo, hablamos de un proceso que concluyó luego de 2 años, 7 meses y 7 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2018?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01 del Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2018.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, porque a través del estudio realizado en el ámbito internacional, nacional y local, podemos ver que la administración de justicia es una labor del estado que muestra una situación problemática, donde vemos cómo se van materializando métodos de corrupción que captan tanto a hombres como mujeres que laboran en la administración; donde lamentablemente encontramos necesidad de información, ya que no es muy bien proporcionada; donde encontramos también retraso en las decisiones judiciales, corrupción, entre otros problemas, que generan desconfianza de la sociedad, que deja entrever inseguridad en el ámbito social.

Los resultados serán de utilidad porque, a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas que no son necesariamente justiciables, el presente trabajo encargado por la universidad ULADECH indagará sobre datos de un producto real, como son las sentencias emitidas en un caso concreto, por lo tanto, está dirigido a obtener resultados objetivos.

El estudio, también está orientado a concluir con una calidad de sentencia, que toma como referencia una combinación de parámetros basados en las normas, la doctrina y la jurisprudencia; por lo que decimos que los resultados serán importantes porque nos proporcionan una base para poder diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación dentro del contexto judicial.

Con todo esto no podemos decir que se busca resolver el problema, sino más bien que solo se busca suavizar un poco la situación en la que se encuentra la calidad de las sentencias, al menos dentro de nuestro territorio, ya que incumbe a todos aquellos que habitamos en él.

Dicho esto, los datos servirían para apaciguar a los jueces, pidiéndoles que al momento de emitir una sentencia lo hagan pensando en que sus decisiones serán examinadas, no necesariamente por los administradores de justicia, sino que también por alguien ajeno al sistema, que sería como un representante de la ciudadanía. Con esto no buscamos cuestionar, sino tan solo tomar la sentencia y verificar que estén presentes el conjunto de parámetros establecidos y que no siempre se encuentran debido a la confusión existente ante en este tipo de información.

La intención es dar el primer paso, y para efectos también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, que se encuentra establecido en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones establecidas por ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes internacionales:

Quiroz (2013), en Loja, Ecuador, investigó: “*El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*”, llegando a las siguientes conclusiones: a) encontramos en el ámbito jurídico, principios generales de derecho, que se aplican a todos los casos y materias, otros que se aplican a sujetos procesales (de lealtad procesal, de contradicción, etc.), otros aplicables a materias particulares (dispositivo en materia civil, pro operario en materia laboral), otros recogidos por normas constitucionales procesales (de intermediación, de celeridad, etc.), y finalmente los que sirven de fundamento para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía al debido proceso); b) el principio de congruencia impone que se de conformidad entre la decisión del jugador y la pretensión del objeto de proceso, con las excepciones planteadas en la contestación a la demanda, por lo que la resolución no se debe alejar de los límites fijados por las partes , c) el principio de congruencia es la relación que debe haber entre el contenido fáctico que se da desde la investigación del acto, con la imputación originaria, lo que continua con la acusación y finaliza con la sentencia; d) para que exista una defensa eficaz, se debe tener pleno conocimiento de los hechos que fundamentan la acusación fiscal, de manera que se tenga tiempo suficiente y medios adecuados para preparar su defensa, garantizando de esta manera su derecho al debido proceso.

Hincapié y Peinado (2009), en Colombia, investigaron: “*El sistema de valoración de la prueba denominado la sana crítica y su relación con el estándar más allá de la duda razonable aplicado al proceso penal colombiano*”, concluyendo lo siguiente: a) podemos decir que el proceso penal colombiano cuenta con un sistema de valoración de la prueba basado en las normas de la sana crítica y la duda razonable; sin embargo, no hay pruebas que nos permitan verificar de que realmente se da uso a dichas normas, o es solo una condición enunciativa; b) No hay en el proceso verdades absolutas, incluso se observa que los jueces confunden certeza y convencimiento, tratando ambos momentos como si fuera una solo; c) cuando se habla de alguna certeza que se acerca razonablemente a la verdad, observamos que se da el convencimiento ha tomado el

lugar de la verdad; d) la valoración permite ver al juez la relevancia de los medios probatorios y en nivel de conocimiento que brindan, posibilitando hacer efectivo el fin de la prueba; y, e) se puede hablar de un estándar más allá de toda duda razonable que empieza a funcionar dentro de la realidad jurídica procesal y probatoria colombiana, observando que tanto la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia se han valido de este estándar para tener una certeza objetiva en las decisiones que se dan en materia penal.

Espinosa (2008), en Ecuador, investigó: “*Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*”, llegando a las siguientes conclusiones: a) el sistema judicial ecuatoriano distingue sentencias, autos y decretos, pero considera que solo deben ser motivadas las sentencias y los autos, excluyendo a los decretos; b) considera que tanto la motivación como la resolución se deben considerar no solo como requisito de forma, sino también como requisito de contenido; c) la sentencia involucra una operación de carácter crítico, pero considera que además es necesario un proceso lógico complementado por las máximas de la experiencia; d) los requisitos de la motivación se constituyen como condiciones necesarias, sin embargo, para verificarla la motivación debe pasar por la concurrencia de cada uno de los requisitos, que son: expresa, clara completa, legítima y lógica; y, e) resulta muy funcional el principio metodológico básico para conocer el ordenamiento jurídico del país, sobre todo en el estudio de la motivación.

Antecedentes nacionales:

Cárdenas (2016), en Lima, Perú, investigó: “*Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los Distritos Judiciales Penales de Lima*”, llegando a las siguientes conclusiones: 1. Los datos permitieron observar que los argumentos de la defensa de parte de los abogados son tan convincentes que no permiten que el juez pueda plicar de manera coherente las normas vigentes; 2. De igual manera, el nivel de convencimiento de los abogados frente a la Fiscalía tampoco permite que los jueces emitan sentencias razonables; 3. Por las mismas razones anteriores, los jueces tampoco pueden dar respuesta correcta a las pretensiones de las partes; 4. Se observa que los jueces al valorar lo actuado en el debido proceso confunden la validez del argumento con la verdad de las premisas; y, 5. La motivación en el proceso penal en el Distrito

Judicial de Lima no se da correctamente debido a la argumentación jurídica, lo que no implica que los jueces estén actuando de mala manera, sino que no lo hacen de manera adecuada al proceder dejando de lado elementos probatorios importantes.

Fisfálen (2014), en Lima, Perú, investigó: “*Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial*”, donde llegó a las siguientes conclusiones: a) a pesar del esfuerzo del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales, ésta se mantiene alta dentro del sistema de justicia; b) la cantidad requerida de resoluciones judiciales aumenta cuando disminuyen los costos de dilación; c) hay una tendencia en la expansión de la oferta de resoluciones a largo plazo a pesar de las fluctuaciones existentes; d) el incremento del número de trabajadores es insuficiente para elevar la oferta de resoluciones judiciales, para que lleguen a un punto en el que se reduzca la carga procesal acumulada; e) la productividad del personal del Poder Judicial no ha tenido aumento en los últimos años; y, f) se determinó que el problema involucra tanto a los encargados de la administración de la justicia, como a los usuarios de la misma.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales de proceso penal.

2.2.1.1.1. Garantías generales.

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.

Por este principio se debe considerar toda persona como inocente, hasta que se demuestra su culpabilidad de manera indiscutible, y que se haya plasmado en una sentencia definitiva con la autoridad de cosa juzgada de modo irrevocable (Balbuena, Díaz Rodríguez, & Tena De Sosa, 2008).

2.2.1.1.1.2. Principio de derecho de defensa.

El artículo IX del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal menciona toda persona tiene derecho a que se le comunique oportunamente sobre la acusación emitida en su contra, y a poder ser asistido por un abogado defensor que ella misma elija, o uno de oficio de ser el caso. Además tiene derecho a que se le dé un tiempo razonable para que formule su defensa, a defenderse el mismo, a ser incluido en la actividad

probatoria en iguales condiciones previstas por la norma y a hacer uso de los medios probatorios del caso. Este derecho abarca todas las etapas del proceso, en su estructura según señala la norma (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.

Moreno, Cortés y Gimeno (1995), mencionan como principio del debido proceso a un proceso con todas las garantías de ley, asegurando que las personas interesadas tengan conocimiento del total de las actuaciones, de manera que se de una adecuada preservación de la defensa y total efectividad.

Por su lado, Fix-Zamudio (2002), menciona que en el debido proceso se han consagrado los derechos fundamentales de la persona humana, reglamentados por los textos constitucionales, que implican un amparo a través de los medios procesales, y por los cuales existe la posibilidad de su realización y eficiencia.

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva engloba al derecho de acceso a la justicia, pero de manera mucho más amplia, pues supone además que las personas sean oídas y tengan derecho a una sentencia justa, fundamentada en el derecho, ya sea favorable o desfavorable (Moreno Catena, Cortés Domínguez, & Gimeno Sendra, 1995).

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción.

2.2.1.1.2.1. La exclusividad de la jurisdicción y la unidad.

Moreno, Cortés y Gimeno (1995), al respecto mencionan lo siguiente: “*la exclusividad de la jurisdicción, además de requerir que el ejercicio de la potestad jurisdiccional se residencie sólo en órganos estatales, exige que se atribuya únicamente a una categoría de órganos: los juzgados y Tribunales determinados por las leyes*”.

2.2.1.1.2.2. El juez predeterminado por ley.

Este principio menciona que “*asiste a todos los sujetos de derecho a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales, creados mediante ley orgánica, respetuosos con los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, y constituidos con arreglo a las normas comunes de competencia*” (Moreno Catena, Cortés Domínguez, & Gimeno Sendra, 1995).

2.2.1.1.2.3. Independencia e imparcialidad judicial.

Toda persona tiene derecho a ser juzgada por un órgano jurisdiccional completamente independiente e imparcial, por lo cual el tribunal al que se acude con el fin de dirimir sobre un problema, debe tener todas las garantías de la independencia judicial (Moreno Catena, Cortés Domínguez, & Gimeno Sendra, 1995).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

2.2.1.1.3.1. Derecho a un proceso sin demoras.

Es necesario que los procesos se tramiten con rapidez para que se alcancen los objetivos de justicia determinados en la actividad jurisdiccional, y así se logre la justicia deseada. Es un derecho subjetivo que protege a todos aquellos que participen en un proceso penal, creando en los órganos judiciales y fiscales la obligación de actuar dentro de los plazos razonables (Neyra Flores, 2010).

2.2.1.1.3.2. La garantía de cosa juzgada.

El artículo 90° del Código Penal menciona que nadie puede ser juzgado dos veces por un mismo hecho punible sobre el cual ya se sentenció concluyentemente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.1.3.3. La publicidad de los juicios.

Los actos procesales son siempre públicos; sin embargo la ley admite excepciones. Son públicos porque de esta manera se garantiza que se ejerzan los derechos de tutela efectiva y de defensa; y al mismo tiempo la sociedad en general puede ejercer control sobre la soberanía popular (Moreno Catena, Cortés Domínguez, & Gimeno Sendra, 1995).

2.2.1.1.3.4. La garantía de la pluralidad de instancia.

Respecto a la garantía de la instancia plural, encontramos lo siguiente: “*constituye una garantía consustancial, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano superior, y así se permita que lo resuelto por aquel, sea objeto de un doble pronunciamiento*” (Sentencia de Vista Nro. 48, 2010).

2.2.1.1.3.5. *La garantía de igualdad de armas.*

Este principio complementa al principio de contradicción, ya que no es suficiente que se presente contradicción en un proceso, sino que también ambas partes deben tener los mismos medios de ataque y de defensa o, mejor dicho, deben tener idénticas posibilidades y medios de alegar, de presentar pruebas e impugnaciones (Moreno Catena, Cortés Domínguez, & Gimeno Sendra, 1995).

2.2.1.1.3.6. *La garantía de la motivación.*

En lo que se refiere a la garantía de la motivación, se tiene lo siguiente:

Que el Tribunal no solo debe incorporar las razones necesarias, basadas en la prueba actuada y en el Derecho objetivo, es decir, la motivación ha de ser expresa, clara, completa y emitida con arreglo a las normas prescritas —la motivación sea, en buena cuenta, legal—. Si bien es cierto no se impone una determinada extensión de la motivación ni un razonamiento explícito, exhaustivo o pormenorizado de todos los aspectos sobre los que se pronuncia la decisión, sí que debe reconocerse cuál ha sido la *ratio decidendi* [STCE doscientos veintitrés oblicua dos mil tres, de quince de diciembre].

Que los argumentos aducidos sean razonables, esto es, la inferencia probatoria debe ser compatible con las máximas de la experiencia, las leyes de la lógica y/o las reglas científicas pertinentes. Un caso de ilogicidad se da, por ejemplo, cuando la resolución contenga contradicciones internas por errores manifiestos [STCE doscientos veintitrés oblicua dos mil tres, de quince de diciembre] (Casación, 2016).

2.2.1.1.3.7. *Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.*

Se trata de un derecho engorroso, ya que está compuesto a su vez por otros derechos: i) el derecho a brindar los medios probatorios necesarios para confirmar la existencia o la no existencia de los hechos que conforman el objeto real de la prueba; ii) el derecho a que se reciban los medios probatorios brindados; iii) el derecho a que se actúen de manera adecuada los medios probatorios recibidos, además de los que fueron anexados de oficio por el juez; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de los medios probatorios por intermedio de la actuación anticipada y adecuada de los mismos; y, v) el derecho a que le den un valor adecuado y motivado a los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento (Bustamante Alarcón, 2001).

2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal.

Nos referimos al *ius puniendi* como el derecho que tiene el legislador a establecer penas, dado que el derecho penal permite reconocer que el legislador presupone que existe el derecho del Estado para establecer la pena (Roxin, 1997).

La sentencia penal es el acto que materializa el derecho penal en un caso específico y concreto, de tal manera que se pueda ejercer a través de ésta, el debido ejercicio del *Ius Puniendi* del Estado; es decir, que sea útil a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que opera como un dispositivo de control social (Muñoz Conde & García Arán, 2010, pág. 70). Su lógica gravita en castigar acciones humanas concretas con una pena o con una medida de seguridad, cuando éstas lastiman o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado. Esta función tutelar es una función de garantía para prevenir futuros delitos (Polaino Navarrete, 2004).

Sin embargo, su realización sólo se puede dar dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, y mediante el cual los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos por la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en casos únicos y concretos (Sánchez Velarde, 2006).

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Definiciones.

La jurisdicción es un atributo del Estado que tiene una relación muy estrecha con la actuación del Poder Judicial, aunque no toda la actividad de éste es de carácter jurisdiccional, y otros poderes del Estado también tienen jurisdicción, por lo que se suele confundir la función jurisdiccional con la función judicial. La jurisdicción tiene como característica el juicio que se aplica a un caso particular, sin ir más allá de éste (Levene, 1993).

El Código Procesal Penal establece, en su artículo 16°, que la jurisdicción penal es ejercida por la Sala Penal de la Corte Suprema, las Salas Penales de las Cortes Superiores, los Juzgados Penales, los Juzgados de la Investigación Preparatoria, y por los Juzgados de Paz Letrados. Menciona, además, en el artículo 17° que la jurisdicción es improrrogable, abarca tanto los delitos como las faltas, y tienen lugar según lo establecido en el Código Penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.

Se reconocen como elementos de la jurisdicción los siguientes:

- a) **Notio**.- Nos habla del conocimiento que se tiene de lo que se trata, específicamente de la causa, porque los jueces deben actuar con conocimiento de causa, de manera que puedan emitir sentencias actuando directamente con la adquisición de los medios probatorios.
- b) **Vocatio**.- Es la aptitud que deben tener los jueces para convocar a las partes, involucrarlas en el proceso, y de esta manera someterlas jurídicamente a las consecuencias.
- c) **Coertio**.- Es la aptitud que tienen los jueces para lograr el cumplimiento de las diligencias dadas en el proceso, por medio de la fuerza.
- d) **Iuditium**.- Es la aptitud que tienen los jueces para dictar sentencias definitivas, que es hacia donde se dirige toda la actividad procesal.
- e) **Executio**.- Está aptitud también habla del poder de recurrir a la fuerza, pero dirigida al cumplimiento de la sentencia definitiva, y no a las diligencias que se desarrollan en el proceso (Oderigo, 1975).

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Definiciones.

La competencia es la potestad que tiene cada tribunal para actuar en los juicios, para ejercer la función jurisdiccional; es decir, es la medida de la jurisdicción. Es un concepto que se aplica a los casos concretos, ya que los jueces no pueden intervenir en cualquier litigio, sino solamente en los cuales les permite la ley (Levene, 1993).

El Código Procesal Penal, en su artículo 19°, menciona que la competencia siempre es objetiva, es funcional, es territorial, y es por conexión. Por medio de ella se determinan e identifican a los tribunales que deben conocer cada uno de los procesos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.4.2. División y caracteres de la competencia penal.

En materia penal, se distingue lo siguiente:

- a) **La competencia personal**.- Como la que se refiere a los menores.

- b) **Por territorio.**- Donde el juez es competente en el lugar donde se encuentra habilitado para ejercer sus funciones. Para algunos, resulta del lugar donde se cometió el delito; para otros, del lugar donde se detuvo al presunto culpable.
- c) **Por razón de la materia.**- Donde se interviene en determinados sectores de delitos basados en las entidades de ellos, como el monto y la especie de la pena.
- d) **La competencia funcional.**- mediante la cual el juez puede tratar ciertas partes de un proceso, o ejercer ciertas funciones especiales (Levene, 1993).

2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.

El Código Procesal Penal, en su artículo 21°, establece que la competencia territorial se da en el siguiente orden:

1. Por el lugar donde se cometió el delito, o donde ocurrió el último acto de ser el caso de tentativa, o donde cesó la continuidad del hecho o la permanencia del delito.
 2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
 3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
 4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
 5. Por el lugar donde domicilia el imputado.
- (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

De acuerdo a lo antes dicho, la competencia en el caso en estudio le corresponde al Distrito Judicial de Cañete, dado que los hechos ocurrieron en el Distrito de Mala, perteneciente a la Provincia de Cañete.

2.2.1.5. La acción penal.

2.2.1.5.1. Definición.

Toda persona tiene derecho a que los órganos jurisdiccionales competentes tomen en cuenta sus reclamos expuestos de acuerdo a la normativa procesal, de tal manera que la acción se da por el derecho sustancial que la persona quiere proteger. Dada su naturaleza, se trata de un derecho autónomo y diferente del derecho de castigar del Estado, ya que éste es un derecho de reprimir o someter a una medida de castigo, y en el caso de la acción penal, hablamos de la consecuencia de un proceso sustanciado (Levene, 1993).

2.2.1.5.2. Clasificación de la acción penal.

La acción penal es una acción pública pues es el Estado el que administra justicia a través del proceso penal. La facultad de ir tras el delito le corresponde al Ministerio Público, sin embargo, hay acciones privadas que constituyen una excepción porque el interés de la víctima prima sobre el interés del Estado. En esos casos se hace la distinción entre Acción Penal Pública y Acción Penal Privada (Salas Beteta, 2010).

2.2.1.5.3. El derecho de acción y su clasificación.

Acción penal pública:

- Publicidad.- Se dirige a los órganos estatales, y como está dirigida a restaurar el orden social enajenado por un delito, tiene importancia social.
- Oficialidad.- El Ministerio Público es el órgano oficial a través del cual el Estado actúa, ejerciendo la acción penal y actuando de oficio, ya sea a petición de la persona agraviada, por acción popular, o por noticia policial. Además, tiene la potestad de actuar de oficio (oficiosidad) sin que se interponga una denuncia.
- Indivisibilidad.- Si bien en un proceso se presentan distintos actos originados por aquel que realiza la acción penal, ésta es única, siendo su única pretensión la de alcanzar a todos los que participaron en el delito. No se trata de acciones diferentes correspondiente a cada agente, sino que es una única acción inseparable.
- Obligatoriedad.- El Ministerio Público tienen la obligación de ejercer la acción penal ante un presunto hecho ilícito.
- Irrevocabilidad.- Iniciada una acción penal, ésta solo puede terminar con una sentencia definitiva, ya sea de condena o de absolución, o con algún auto que indique el sobreseimiento, o que se declara fundada alguna excepción. En la acción penal pública no puede haber desistimiento, como suele haber en la privada, donde se aplica el Criterio de Oportunidad.

- Indisponibilidad.- Es un derecho intransferible e indelegable, pues la ley únicamente le da autorización a aquel que tiene el derecho de practicar la acción penal, en este caso, al Ministerio Público.

Acción penal privada:

- Voluntaria.- En el acto penal privado prevalece la voluntad del titular.
- Renunciable.- Cuando la acción penal es privada, es renunciabile.
- Relativa.- Decimos que es relativa porque la administración del proceso y el ejercicio del *ius puniendi* la ejerce el Estado, por lo que el privado solo tiene facultades enmarcadas dentro del control estatal.
- Está limitada a delitos contra el honor, a bienes jurídicos íntimos de la persona, a violación de la intimidad personal o familiar, entre otros.

(Salas Beteta, 2010).

2.2.1.5.4. Titularidad del ejercicio en la acción penal.

El Ministerio Público es el que se ocupa de la titularidad del ejercicio de la acción penal, ejerciendo con independencia la investigación y la vigilancia de toda la legalidad en el desarrollo del proceso (Salas Beteta, 2010).

2.2.1.5.5. Ordenación de la acción penal.

La acción penal se rige por lo establecido en el Código de Procedimientos Penales y en el Código Procesal penal, los cuales atribuyen la facultad del ejercicio al Ministerio Público, señalando que es una acción de naturaleza pública (Salas Beteta, 2010).

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Definiciones.

La finalidad del derecho penal es puntualizar en forma apriorística, abstracta e hipotética la posible conducta anti social que pueda cometer el individuo, motivo por el que su contenido es predominantemente coercitivo, porque formaliza una sentencia legal de la pena y que se contiene en un máximo y en un mínimo legal.

Con lo antes mencionado, podemos observar la relación con el derecho procesal penal, que tiene la finalidad de facultar que los mandatos legales se lleven a la práctica a

través de la presentación de las pruebas, tanto de cargo como de descargo, las cuales guiarán hacia una sentencia judicial condenatoria o absolutoria (Peña Cabrera-Freyre, 2004).

2.2.1.6.2. Principios que se aplican al proceso penal.

2.2.1.6.2.1. El Principio de Legalidad.

Decimos que es el conjunto de todas las disposiciones legales de mayor jerarquía normativa, las cuales establecen la pretensión de la legalidad penal (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2005).

2.2.1.6.2.2. El Principio de Lesividad.

Para que un delito sea considerado como tal, se requiere que se vulnere un bien jurídico que se encuentre protegido. Esto quiere decir que el comportamiento debe constituir un real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino Navarrete, 2004).

2.2.1.6.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal.

Este principio expone que para que la carga de una pena recaiga sobre el autor, no bastan simplemente las lesiones o las vulneraciones a los bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, sino que además se necesita que la valoración objetiva de dichas lesiones o vulneraciones sea correspondida luego con la valoración subjetiva, verificando si el autor actuó imprudentemente o si lo hizo con voluntad propia; de lo contrario, resultaría una conducta atípica (Ferrajoli, 1997).

2.2.1.6.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.

El Código Penal, en su artículo VIII del Título Preliminar, establece que las penas no pueden ser mayores que las responsabilidades por los hechos. Sin embargo, este principio no ejerce en casos de recaída ni habitualidad al delito. Esta norma de seguridad se da únicamente por intereses públicos preponderantes (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.6.2.5. El Principio Acusatorio.

Este principio señala la repartición de actuaciones y las circunstancias en que se debe ejecutar el proceso del objeto procesal penal. Hablamos de un seguimiento de oficio

del delito, pero repartición de actuaciones, que se deriva del derecho procesal francés (San Martín Castro, 2014).

2.2.1.6.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.

Este principio nace de las disposiciones constitucionales que están establecidas en: a) el derecho fundamental a la defensa en el juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), el cual imposibilita válidamente a que el juez decida acerca de algo que no fue objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado oportunamente de la acusación formulada (art. 139 inc. 15 de la Constitución Política del Perú), que precede al anterior porque la contradicción efectiva demanda el conocimiento anterior de los cargos, acerca de los cuales se ha de constituir la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política del Perú) (San Martín Castro, 2014).

2.2.1.6.2.7. El Principio de Oportunidad.

Mediante este principio se busca llegar a la culminación del proceso mediante un acuerdo entre las partes y con la participación activa de la fiscalía, permitiendo de esta manera que una vez se encuentre satisfecha la reparación civil, el imputado sea beneficiado con la abstención de la acción penal de parte de la fiscalía, y el agraviado con el pago de la misma (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal.

La finalidad principal del proceso penal es la obtención objetiva de la verdad de los hechos concretos que son parte del mismo. Como finalidad secundaria, decimos que la finalidad del proceso penal no es otra que la realización del derecho penal sustantivo (Mixan Mass, 1990).

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal.

2.2.1.6.4.1. El proceso penal sumario anterior a la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

A. Definiciones

El proceso sumario se caracteriza por estar limitado a una parte de la materia en debate, por lo que tiene ciertas características limitantes: posibilidades restringidas para

plantear excepciones u oposiciones frente a las condenas; limitados medios de prueba; y, no se producen efectos materiales de cosa juzgada, para ser más exactos, se limitan a la relación jurídica debatida en el proceso sumario (Moreno Catena, Cortés Domínguez, & Gimeno Sendra, 1995).

El proceso sumario es el que tiene trámite contencioso breve y sencillo, su acción se basa en valores de menor cuantía, y da lugar a una sentencia con carácter de cosa juzgada (Quisbert, 2009).

B. Regulación

El Decreto Legislativo N° 124, que fue promulgado el 12 de junio de 1981, incorporó en la legislación procesal el proceso sumario, con el fin de atenuar la carga procesal, sobretodo de la Corte Suprema de Justicia, ya que está venía ejerciendo la función de segunda instancia en procesos clasificados de poca lesividad.

2.2.1.6.4.2. El proceso penal ordinario anterior a la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.

A. Definiciones

Los procesos penales ordinarios son los que tienen trámite en cualquier tipo de relación jurídica. Se caracterizan porque en ellos se plantean el total de la relación material jurídica en debate, y por lo tanto sus sentencias gozan de todos los efectos de cosa juzgada, además de un mayor incremento de garantías y la posibilidad de alegar e impugnar interponiendo recursos de apelación o de casación (Moreno Catena, Cortés Domínguez, & Gimeno Sendra, 1995).

Quisbert (2009), menciona que los procesos ordinarios son: *“aquellos que resuelven asuntos contenciosos y donde los trámites son más largos y solemnes, ofreciendo a las partes mejores oportunidades y mejores garantías para la defensa de sus derechos”*.

B. Regulación

El proceso penal ordinario se estableció como proceso único para el procesamiento de los delitos de acción pública, en el Código de Procedimientos Penales de 1940.

2.2.1.6.4.3. El proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal.

Con el Nuevo Código Procesal Penal, se asume un proceso penal de modelo acusatorio con rasgos adversativos, donde se observan las siguientes etapas: la etapa de la investigación preliminar, la etapa de la instrucción, la etapa intermedia, el juicio oral, la impugnación y la ejecución (Oré Guardia, 2008).

De acuerdo con Sánchez (2009), se crean procesos especiales con normatividad propia:

1. El proceso inmediato
2. El proceso por razón de la función pública
3. El proceso de seguridad
4. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal
5. El proceso de terminación anticipada
6. El proceso por colaboración eficaz
7. El proceso por faltas

2.2.1.6.4.4. Caracterización del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.

El proceso de las sentencias en estudio es un proceso penal sumario.

2.2.1.6.5. Etapas del proceso penal sumario.

El proceso penal sumario está constituido por tres fases:

1. La fase de investigación. Esta fase de investigación preparatoria está a cargo del Fiscal, mediante diligencias preparatorias y la investigación formal.
2. La fase intermedia. Está a cargo del Juez de la investigación preliminar, y está constituida por el sobreseimiento, la acusación formal, la audiencia preliminar, y finalmente el auto de instrucción.
3. La fase de juzgamiento. Conformada por el juicio oral, el público y contradictorio, en donde se admiten y desarrollan las pruebas presentadas, se presentan las defensas finales y se dicta la sentencia.

(Oré Guardia, 2008).

2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa.

2.2.1.7.1. La cuestión previa.

Esta se da cuando el Fiscal decide proseguir con la Investigación Preparatoria, prescindiendo del requisito de procedibilidad que estipula la ley. Si procede y es declarada fundada, todo lo actuado se anula. Cuando el requisito omitido por el que se dio la cuestión previa queda satisfecho, se puede volver a iniciar la Investigación Preparatoria (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial.

Esta se da cuando el Fiscal decide proseguir con la Investigación Preparatoria, aun cuando es necesaria una declaración adicional vinculada al hecho delictuoso en una vía extra-penal. Si procede y se declara fundada, la Investigación Preparatoria queda en suspenso hasta que se dé una resolución firme en la otra vía. La prosecución o el sobreseimiento de la causa depende de lo que se resuelva en la vía extra-penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.7.3. Las excepciones.

En el artículo 6° del Código Procesal Penal encontramos las siguientes excepciones:

- a) Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley.
- b) Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.
- c) Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona.
- d) Amnistía.
- e) Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.

En caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, el proceso será sobreseído definitivamente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.8. Los sujetos procesales.

2.2.1.8.1. El Ministerio Público.

El Artículo 60° del Código Procesal Penal define el Ministerio Público como sigue:

Es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. El Fiscal conduce desde su inicio la

investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.8.1.1. Atribuciones del Ministerio Público.

Al término de las diligencias preliminares la fiscalía decide si ordena archivamiento, ordena reserva provisional, realiza una acusación directa, o formaliza la investigación preparatoria formulando la denuncia (Escuela del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2013).

En el caso en estudio, se formula la denuncia contra “A” por la presunta comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Lesiones Leves en agravio de “B”, en mérito al Atestado Policial evacuado por la Comisaría de Mala, solicitando se reciban la declaración instructiva de la denuncia, la declaración referencial de la agraviada, la testimonial de la madre de la menor agraviada, se recaben los antecedentes judiciales y penales de la acusada, se ratifique el certificado médico legal de la menor agraviada, y se trabase embargo sobre los bienes de la acusada con el fin de garantizar la reparación civil.

Luego de culminada la etapa de Investigación Preliminar, el Fiscal procede a formular acusación, conteniendo la pretensión de la fiscalía y la teoría del caso, incluyendo la tipificación del hecho, la cuantía de la pena, el monto de la reparación civil y los bienes embargados o incautados. Las partes tienen un plazo de 10 días para presentar pruebas, observar la actuación, deducir excepciones, solicitar sobreseimiento, instar criterio de oportunidad objetar la reparación civil o realizar convenciones probatorias sobre los medios de prueba. Se procede a señalar la fecha y hora de la audiencia, siendo el plazo no menor de cinco días ni mayor de veinte (Escuela del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, 2013).

En el caso en estudio, la fiscalía procedió a formular acusación contra “A” por la comisión del Delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud Lesiones Leves, en agravio de “B”, solicitando se le ponga a la acusada un año y seis meses de pena privativa de libertad y sesenta días de multa, además del pago de un mil y 00/100 nuevos soles por concepto de reparación civil en favor de la agraviada.

2.2.1.8.2. El Juez penal.

Es aquel que ejerce la jurisdicción penal y administra la justicia en materia penal, y representa al Poder Judicial. Además, es la persona encargada de dar inicio a los procesos, de dirigir las instrucciones y de resolver los asuntos penales mediante resoluciones. El Nuevo Código Procesal Penal hace distinción entre el juez juzgador y el juez de investigación, de tal manera que se asegura que el juez encargado de tomar la decisión y plasmarla en la sentencia no se vea contaminado por el proceso previo del proceso (Robles Sotomayor, 2017).

2.2.1.8.2.1. Órganos jurisdiccionales en materia penal.

El Artículo 16° del Nuevo Código Procesal Penal menciona lo siguiente:

La potestad jurisdiccional del Estado en materia penal se ejerce por:

1. La Sala Penal de la Corte Suprema.
2. Las Salas Penales de las Cortes Superiores.
3. Los Juzgados Penales, constituidos en órganos colegiados o unipersonales, según la competencia que le asigna la Ley.
4. Los Juzgados de la Investigación Preparatoria.
5. Los Juzgados de Paz Letrados, con las excepciones previstas por la Ley para los Juzgados de Paz.

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.8.3. El imputado.

Es la persona a la que se le va a hacer responsable de una presunta comisión de un hecho delictivo. El nombrar al imputado comprende desde el inicio del proceso hasta la resolución firme (Robles Sotomayor, 2017).

2.2.1.8.3.1. Derechos del imputado.

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 71° los derechos del imputado, donde menciona que puede hacer valer sus derechos en cualquier momento del proceso, ya sea por sí mismo o a través de su abogado defensor. El imputado tiene derecho a:

- Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;

- Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.
(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Todo lo antes mencionado debe constar por escrito en un acta que deberá ser firmada por ambas partes, es decir, por el imputado y por la autoridad competente. Si es que el imputado se negara a firmar, esto debe constar igualmente en el acta, indicando el motivo. El imputado puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación si considera que no se cumple con las disposiciones dadas, o no se respetan sus derechos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.8.4. El abogado defensor.

El abogado defensor es la persona encargada de materializar el derecho de defensa de una de las partes en un juicio, para lo cual debe estar inscrito en un colegio de abogados y estar habilitado, siendo una parte imprescindible dentro del esquema judicial penal (Robles Sotomayor, 2017).

2.2.1.8.4.1. Deberes, derechos, requisitos e impedimentos del abogado defensor.

El abogado defensor puede patrocinar a varios imputados en un mismo proceso, mientras no haya incompatibilidad de defensa entre los mismos. Además, un estudio de abogados puede defender a un mismo imputado, ya sea de manera conjunta o por separado. Si asistieran varios abogados a la misma diligencia, solo uno ejercerá la defensa, quedando los otros a la espera de cualquier consulta reservada que le solicitara el que ejerce en ese momento la defensa (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

El abogado defensor, además, goza de los deberes y derechos que le confiere la ley para ejercer su profesión:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.

2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso a los expedientes fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la ley (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.8.4.2. El defensor de oficio.

El Ministerio Público, a través del Servicio Nacional de la Defensa de Oficio, otorgará defensa gratuita a todas las personas que dentro del proceso penal no tengan la capacidad económica de elegir un abogado defensor, o cuando resulte imprescindible un abogado defensor para tener la seguridad de que una diligencia o un proceso se efectúen conforme a ley. Estos abogados provistos por el Ministerio Público son los llamados defensores de oficio (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.8.5. El agraviado.

Se llama agraviado a toda persona que resulte afectada o perjudicada por un delito las consecuencias del mismo. Todo agraviado tiene derecho a que se le informe, cuando lo solicite, de las actuaciones del proceso, así como los resultados del mismo, aun si no intervino en él; y, además, a la protección de su integridad, y recibir un trato digno y respetuoso a lo largo de todo el proceso (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.8.5.1. El agraviado en el proceso.

El agraviado, como actor civil, tiene el deber de declarar como testigo, tanto en las investigaciones como en las actuaciones del juicio oral (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.8.5.2. Constitución en parte civil.

En el proceso penal, el reparo solo podrá ser ejercido por la persona que resulte perjudicada por el delito, quien está legitimado por la ley civil para solicitar la reparación, y también los daños y perjuicios que se suscitaran, debido al delito. La solicitud para constituirse en actor civil se debe presentar por escrito ante el Juez de la Investigación Preparatoria (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable.

Todos aquellos que tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito conjuntamente con el imputado, pueden ser incorporados al proceso penal si lo solicita el Ministerio Público, o el actor civil. La solicitud se debe dirigir al Juez según lo previsto en los artículos 100°-102°, indicando el nombre y domicilio del citado y el vínculo jurídico que tiene con el imputado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.8.6.1. Derechos y garantías del tercero civil.

El tercero civil goza de todos los derechos y garantías que se le conceden al imputado. Sin embargo, el no asistir a las citaciones luego de ser incorporado no es obstáculo para el trámite del proceso, quedando obligado a los efectos indemnizatorios que se detallan en la sentencia. El asegurador contratado para responder por sociedad civil puede ser llamado tercero civil responsable (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.9. Las medidas coercitivas.

Las medidas coercitivas o medidas cautelares son aquellas medidas judiciales que tienen por fin asegurar que el imputado esté presente en la sede judicial y la efectividad de la sentencia. Cumplen la función de asegurar que se cumplan los objetivos de los procesos penales, bajo principios determinados por ley (Sánchez Velarde, El Nuevo Proceso Penal, 2009).

2.2.1.9.1. Principios aplicables a las medidas coercitivas.

Según Pablo Sánchez Velarde, los principios son los siguientes:

- a. Respeto a los derechos fundamentales.- Es el marco rector de las medidas de coerción previstas por la ley procesal. Constituye lo que primero ha considerado el

legislador al regular los principios en la determinación de las medidas coercitivas cuando establece que los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los Tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, “solo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la Ley lo permite y con las garantías previstas en ella” (Art. 253.1). No cabe una medida coercitiva o cautelar fuera del ámbito del respeto a los derechos humanos.

b. Principio de excepcionalidad.- Las medidas coercitivas se aplican excepcionalmente, es decir, cuando fuera absolutamente indispensable para los fines del proceso penal, de tal manera que la autoridad jurisdiccional debe de considerar en primer orden la citación simple y sólo adoptar aquellas otras de mayor intensidad cuando fuere estrictamente necesario.

c. Principio de proporcionalidad.- La medida de coerción que se impone debe guardar proporcionalidad con el peligro procesal existente y que a su vez se relaciona con el delito doloso o culposo y la gravedad o no de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, entre otros factores propios de la conducta penal y procesal. La comisión de un delito de poca intensidad o considerado leve puede merecer una medida de coerción de su misma intensidad o proporcionalidad.

d. Principio de provisionalidad.- Las medidas de coerción sólo se sujetan a la regla rebus sic stantibus. Se aplican por el tiempo estrictamente necesario para alcanzar sus fines y en todo caso, hasta alcanzar los fines del proceso; no son medidas definitivas sino provisionales, lo que significa que en cualquier fase procesal o una vez concluido el mismo cesa o se convierten en definitivas mediante otras formas procesales. Al mismo tiempo, las medidas son temporales por cuanto la ley establece los plazos máximos de duración.

e. Principio de taxatividad.- sólo se pueden aplicar las medidas coercitivas que se encuentran reguladas en la ley procesal, de allí que se haga mención expresa a que la restricción de derechos fundamentales requiere de expresa autorización legal (art. 253.2). En tal sentido, el Fiscal no podrá solicitar ni el Juez imponer una medida de coerción que no se encuentre regulada en la ley de manera expresa.

f. Principio de suficiencia probatoria.- La adopción de las medidas coercitivas se decide con sustentación de elementos probatorios vinculadas principalmente al peligro de fuga o de entorpecimiento u obstaculización de la actividad probatoria. El legislador utiliza la frase de suficientes elementos de convicción para referirse al cúmulo de pruebas que debe basar el mandato judicial

g. Principio de motivación de la resolución.- La motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional. Tratándose de decisiones judiciales que importan restricción de derechos de personas, las mismas deben ser suficientemente motivadas. En consecuencia, la resolución judicial (auto) que ordena la medida de coerción exige ser fundamentada acorde con la norma constitucional y los requisitos que la ley establece. Por ello se exige, bajo sanción de nulidad, que contenga exposición breve de los hechos, cita de normas transgredidas, la finalidad que se persigue, los elementos de convicción que sustentan la medida, el tiempo de duración y los controles de ejecución (art. 254)

h. Principio de judicialidad.- Las medidas de coerción sólo son dictadas por el órgano jurisdiccional, a pedido del Fiscal o las partes, antes del proceso y durante el mismo. Al Ministerio Público se le reconoce alguna medida de coerción como es la orden de conducción compulsiva.

i. Principio de reformabilidad o variabilidad.- La medida de coerción puede ser objeto de modificación por la autoridad jurisdiccional sea a pedido del fiscal o las partes o de oficio por el mismo juez, cuando a) varíen los supuestos que motivaron su imposición; y b) por desobediencia a los mandatos judiciales, es decir, cuando se incumplen de las reglas de conducta emanadas del juez. La variabilidad de las medidas pueden ser de

mayor a menor intensidad y viceversa (Sánchez Velarde, El Nuevo Proceso Penal, 2009, págs. 325-327).

2.2.1.9.2. Clasificación de las medidas coercitivas.

Las medidas coercitivas se clasifican como sigue:

1. Medidas de coerción de **naturaleza personal**.- Son las que limitan el derecho a la libertad personal:

- La detención
- La prisión preventiva
- La comparecencia
- La internación preventiva
- El impedimento de salida
- La suspensión preventiva de derechos

2. Medidas de coerción de **naturaleza real**.- Son las que imponen limitaciones al imputado respecto a la libre disposición de sus bienes o a la administración de los mismos:

- El embargo
- El orden de inhibición
- El desalojo preventivo
- Medidas anticipadas
- Medidas preventivas contra personas jurídicas
- Pensión anticipada de alimentos
- La incautación

(Cáceres Julca, 2017).

2.2.1.10. La Prueba.

2.2.1.10.1. Definiciones.

La prueba es la concurrencia entre las apariencias de los hechos expuestos al inicio de un proceso y el contacto con la realidad exterior de las cosas, o la falta de ellas, por medio de las cuales el juez busca llegar al convencimiento de que la conjetura alegada concuerda con la realidad concreta, y por la cual el juez busca obtener un nivel de “convicción” de que la “aparición” alegada concuerde con la “realidad” concreta, englobando esta conclusión dentro de la norma jurídica que le precede, llegando a una resolución legal que pondrá término al litigio, y se emitirá una sentencia (Fairén Guillén, 1992).

Entendemos como pruebas judiciales al grupo de normas que regulan el ingreso, la producción, la sanción, y la valoración de los distintos medios que se presentan al juez para que éste llegue a una convicción sobre los hechos que atañen al proceso (Devis Echandía, 2007).

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es todo aquello que se puede probar y sobre lo cual puede recaer la prueba, siendo ésta una noción meramente abstracta y objetiva, que no se limita a objetos concretos ni a los intereses de las partes, sino que trasciende a todos los campos de la actividad intelectual y científica (Devis Echandía, 2007).

Para Cubas (2006), el objeto de la prueba es todo lo que es capaz de ser probado, de tal manera que la prueba podría o debería reincidir en sucesos o contextos acerca de la existencia del hecho delictivo y su apreciación, a la caracterización de los autores, las situaciones del cometido del delito, su responsabilidad penal y civil en el dolo producido (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito.

2.2.1.10.3. La valoración de los medios probatorios.

La valoración de la prueba es el proceso mental que se realiza para determinar el valor de convicción que se puede deducir del contenido. Es una actividad realizada exclusivamente por el juez, ya que las partes o apoderados al exponer sus puntos de vista en los alegatos fungen solo como colaboradores; y es el punto más importante de

la actividad probatoria, porque al decidir si la prueba cumple o no con el fin procesal se aprecia si el tiempo, el esfuerzo, el trabajo y el dinero invertidos en el proceso de la investigación valieron la pena o no (Devis Echandía, 2007).

2.2.1.10.4. La sana crítica o la apreciación razonada.

Este sistema es aplicado por los jueces donde se observa que la libertad que éstos tienen para la apreciación no los dispensa del sometimiento a las reglas de la lógica, la psicología y las máximas de la experiencia, de tal manera que la convicción resultante se explique en la motivación del fallo para cumplir con los principios de publicidad y contradicción (Devis Echandía, 2007).

2.2.1.10.5. Principios de la valoración de la prueba.

Toda actividad probatoria realizada durante el proceso se debe realizar respetando los derechos fundamentales, así como también los principios detallados a continuación:

2.2.1.10.5.1. Principio de legitimidad.

Este principio indica que tanto la persona que lleva la prueba como el que la valora (juez), deben estar autorizadas para hacerlo. Es una facultad procesal (Academia de la Magistratura, 2007).

2.2.1.10.5.2. Principio de libertad de la prueba.

Este principio nos indica la normativa detalla los medios probatorios de manera ejemplificativa; sin embargo todo se puede probar por cualquier medio, es decir, que todos los medios son permitidos para poder lograr la convicción judicial. Tiene sus excepciones en los derechos fundamentales (Academia de la Magistratura, 2007).

2.2.1.10.5.3. Principio de pertinencia de la prueba.

Este principio nos indica la relación lógica que debe existir entre el medio de prueba y el hecho que se quiere probar, es decir que las pruebas son pertinentes cuando se refieren al objeto al que se refiere el procedimiento (Academia de la Magistratura, 2007).

2.2.1.10.5.4. Principio de conducencia.

Está relacionado con el principio de utilidad, y nos indica que los medio de prueba conducentes, van dirigidos a crear la certeza judicial (Academia de la Magistratura, 2007).

2.2.1.10.5.5. Principio de utilidad.

Este principio nos indica que las pruebas sol serán útiles si conducen hacia la resolución de un caso único y real. Su eficiencia se aprecia después de la valoración de la prueba, y no son de utilidad la superabundancia de pruebas (Academia de la Magistratura, 2007).

2.2.1.10.6. La valoración de la prueba y sus etapas.

Se distinguen dos grandes etapas en la valoración de la prueba: la primera, se denomina valoración individual de las pruebas, y la segunda, que se denomina valoración global de los resultados probatorios; todo esto normado en el Nuevo Código Procesal Penal artículo 393°.2 (Talavera Elguera, 2009).

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de las pruebas.

Está orientado a identificar y valorar cada una de las pruebas individualmente, siguiendo las siguientes pautas:

- a) **El juicio de fiabilidad probatoria.**- Lo primero que hace el juez es comprobar que la prueba presentada cumpla con todos los requisitos, tanto materiales como formales, para que alcancen su finalidad, demostrando de esta manera la veracidad del hecho controvertido (Talavera Elguera, 2009).
- b) **Interpretación del medio de prueba.**- Luego de verificar la fiabilidad del medio probatorio, se procede a interpretar la prueba que se practicó para establecer el contenido que se quiso transmitir a través del medio de prueba de la parte que la introdujo. Se debe realizar mediante razonamientos deductivos, introducción las llamadas “*máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje*” (Talavera Elguera, 2009).
- c) **El juicio de verosimilitud.**- Luego de determinar el significado de los hechos de los medios probatorios aportados por las partes, se procede con la valoración

de esos mismos hechos mediante razonamientos deductivos. Esta valoración permite al juez comprobar el contenido que obtuvo de una prueba mediante la correspondiente interpretación (Talavera Elguera, 2009).

- d) **La comparación entre los resultados probatorios y los hechos alegados.-** Una vez determinados los hechos verosímiles, el juez se encuentra delante de los hechos ingresados al inicio por las partes, y los hechos que considera verosímiles y que fueron aportados mediante distintos medios de prueba practicados. Entonces el juez debe enfrentar ambas partes para establecer si los hechos alegados por las partes se confirman con los contenidos de los resultados de las pruebas, o por el contrario, las debilitan o ponen en duda (Talavera Elguera, 2009).

2.2.1.10.6.2. Valoración global de las pruebas.

- a) **La reconstrucción del hecho probado.-** Luego del análisis practicado a cada una de las pruebas, el juez procede a realizar una comparación entre los diferentes resultados probatorios obtenidos para establecer un *iter fáctico*, que resultará en un relato global de los hechos probados ordenado en forma coherente para lograr efecto jurídico pretendido por la parte (Talavera Elguera, 2009).
- b) **Razonamiento conjunto.-** El examen global se debe realizar siguiendo el principio de completitud, de tal manera que la certificación de los hechos se realice basados en las pruebas incorporadas en la causa, y que se hayan determinado como útiles para establecer hechos de causa. Además la redacción del relatos de los hechos comprobados se debe realizar teniendo como base los resultados probatorios a los que llegó el juez al aplicar la dimensión individual del principio (Talavera Elguera, 2009).

2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba preconstituida, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio.

2.2.1.10.7.1. El atestado policial

Es el documento a administrativo que elabora la policía especializada, y que contiene toda la investigación realizada, en forma ordenada y secuenciada, realizada ante la

denuncia del cometido de alguna infracción. Es un documento previo a la actuación del juez, que tiene por finalidad informar al mismo sobre la posible comisión de un hecho punible (Academia de la Magistratura, 2000).

2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado.

Cabanellas (1993), menciona que un atestado es un “*instrumento o documento oficial en que la autoridad o sus agentes hacen constar la certeza de alguna cosa; por lo general, una infracción o un accidente*”.

2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio del atestado policial.

En el caso del atestado policial, el valor se mide de acuerdo a la regulación existente, además de la relación legal del acto de iniciación con la etapa de juzgamiento, siendo la excepción cuando se constituyen en pruebas preconstituidas en casos de ser imposible la repetición, pero realizadas con las garantías necesarias. Es decir, que las averiguaciones acerca del delito y la identificación de los autores no se constituyen pruebas de cargo, sino que solamente se convierten en prueba cuando se realizan dentro del juicio oral, y solamente lo probado en ese momento queda vinculado al tribunal penal (Academia de la Magistratura, 2000).

2.2.1.10.7.1.3. Garantías mínimas que se deben respetar en el atestado policial.

Acerca de esto, la Corte Suprema de Justicia de la República, en sentencia de casación manifiesta lo siguiente:

Una de estas actuaciones preliminares realizadas por la Policía, es el informe policial, regulado en el artículo trescientos veintidós del Código Procesal Penal, el mismo que adjunta por ejemplo, las actas realizadas, las manifestaciones recibidas, pericias practicadas, y todo lo que se considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación.

Ahora bien, las actuaciones policiales, en principio, no poseen valor probatorio debido a los siguientes motivos: **a)** La ausencia del juez durante su realización. **b)** La falta de garantías en su práctica. Al no ser los actos valorados directamente por el órgano jurisdiccional, no pueden ser idóneos de otorgársele calidad de prueba suficiente a aquella actividad que se desarrolla sin que pueda constatar que fueron practicadas con las garantías de Ley que le otorgarían mérito probatorio.

En esa línea de interpretación, el Tribunal Constitucional a través del expediente número tres mil novecientos uno-dos mil diez-PHC/TC, ha señalado respecto al valor probatorio del informe policial (denominado atestado policial con el Código de Procedimientos Penales de mil novecientos cuarenta), que: “*(...) al igual que todos los medios probatorios de un proceso, deberá actuarse durante el juicio oral, que es la estación procesal en la cual el valor probatorio de los medios será compulsado y corroborado con otros medios de prueba; y los que, valorados por el criterio de*

conciencia del juzgador, serán determinantes para establecer la responsabilidad penal, debiendo precisar el juzgador, al expedir pronunciamiento, cuáles fueron aquellas pruebas que le llevaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado. El valor probatorio del mencionado atestado, en caso de ser considerado como prueba, deberá estar corroborado con otras pruebas de igual naturaleza, lo cual deberá mencionarse expresamente en la sentencia a expedirse”.

Esta carencia de valor puede salvarse con la presencia del Fiscal en la actividad policial, por ello, el inciso uno del artículo trescientos treinta y uno del Código Procesal Penal, establece que tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y otros inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.

Por otro lado, un sector de la doctrina, refiere los siguientes supuestos, en los que de forma excepcional, es posible otorgársele valor probatorio a las diligencias, esto será cuando: i) Los policías intervinieron por razones de urgencia o necesidad. ii) La actuación es irrepetible, sobrevenida o ya conocida, e imposible la intermediación y contradicción dada la urgencia de la actuación. iii) La intervención se realizó observando las garantías necesarias, esto es, el derecho de defensa, por ello, la Corte Suprema ha sostenido que si se advierte alguna vulneración al practicar alguno de estos actos, la diligencia carece de efectos legales.

(Sentencia de casación, 2017).

2.2.1.10.7.1.4. El fiscal y su papel en la elaboración del Informe Policial.

Frisancho Aparicio, acerca del Ministerio Público, comenta lo siguiente:

El representante del Ministerio Público dentro de sus atribuciones orienta conduce y vigila la elaboración del informe policial cuando actúa con imparcialidad y objetividad. De allí que, en defensa sobre de todo de la legalidad del informe y en observancia de la norma fundamental debe velar por los derechos del imputado como por los del agraviado u ofendido por el hecho punible. La correcta y oportuna intervención de fiscal en la estructura del informe técnico-policial conlleva a ahorrar tiempo, hace posible economizar recursos y evita futuros cuestionamientos en la etapa intermedia o de juzgamiento (Frisancho Aparicio, 2013, págs. 650-651).

2.2.1.10.7.1.5. El atestado en el Código de Procedimientos Penales.

Siguiendo al mismo autor, encontramos lo siguiente acerca del tema:

El informe en materia policial se encuentra regulado por la actual Norma procesal y que contiene todos los documentos que pueda obtener la policía en las diligencias preliminares el cual es remitido al Ministerio público quien considerara la viabilidad de estos aportes para una eventual investigación preparatoria. Específicamente el artículo 332 del CPP refiere acerca del informe policial, el mismo que señala que:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevara al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarnos jurídicamente y de imputar responsabilidades.

3. El informe policial adjuntara las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación el domicilio y los datos personales de los imputados (Frisancho Aparicio, 2013, pág. 651).

2.2.1.10.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal.

El artículo 332° del Código Procesal Penal menciona lo siguiente acerca del informe policial:

1. La policía en todos los casos en que intervenga elevará al fiscal un informe policial.
2. El informe policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El informe policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas, las recomendaciones sobre actos de investigación y todo aquello que considere indispensable para el esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial en el expediente en estudio.

En el caso concreto en estudio, el atestado policial estuvo conformado como sigue:

Atestado N°059-08-VII-DIRTEPOL-L-DIVPOL-C-CDM-SEINCRI

- Una manifestación de “D”, madre de la agraviada
- Una declaración de agraviada “B”
- Una declaración de testigo “C”
- Dos constancias de notificación
- Un certificado Médico Legal Nro. 003996-L
- Una copia de Partida de Nacimiento de la agraviada
- Una citación policial
- Una Acta de Concurrencia
- Una hoja de Datos consolidados de la RENIEC de acusada “A”

(Exp. N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01)

2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva.

2.2.1.10.7.2.1. Concepto.

La declaración instructiva, también llamada declaración del imputado, presenta doble condición: por una lado, representa un medio de investigación por el cual el fiscal o el juez tienen la potestad de averiguar sobre los cargos formulados en contra del acusado; y por el otro lado, representa un medio de defensa por intermedio del cual el procesado formula los alegatos en su defensa, con el apoyo de su abogado defensor, para desvirtuar los hechos imputados (Landa Arroyo, 2012).

2.2.1.10.7.2.2. La regulación.

El artículo 85 del Código de Procedimientos Penales menciona que la instrucción debe ser tomada, o en todo caso iniciada, por el juez antes de cumplir las veinticuatro horas de detención (Jurista Editores, 2014).

2.2.1.10.7.2.3. La instructiva en la jurisprudencia.

La condición del procesado de poder formular los alegatos en su defensa no sería factible si es que este no entendiera el idioma que se usa en el tribunal. Dicha condición está protegida por la Constitución Política del Perú en su artículo 2.19, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 13.3, y por la Convención Americana sobre Derechos Humanos artículo 8.2. Para tal efecto, el Tribunal Constitucional ha dispuesto que se asigne de manera obligatoria un traductor o intérprete a todo aquel que no hable o comprenda el idioma que se use en el tribunal, con el fin de respetar las garantías mínimas del procesado, y sus derechos culturales (Landa Arroyo, 2012).

2.2.1.10.7.2.4. La instructiva en el caso concreto en estudio.

En el caso concreto en estudio, se trata de un acta sin número, titulada: *Declaración Instructiva de "A"*, en donde se menciona que la procesada se presentó en compañía de su abogada defensora; y en presencia del representante del Ministerio Público, el juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio, exhorta a la procesada a que diga la verdad sobre los hechos imputados, y en donde la procesada niega todos los hechos, manifestando que no conoce a la demandante "B", que en la fecha indicada de los

hechos ocurridos ella se encontraba en otro lugar, que todo era falso y se trataba de una venganza.

(Exp. N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01)

2.2.1.10.7.3. La declaración preventiva.

De conformidad con el artículo 143 del Código de Procedimientos Penales, podemos deducir que la declaración preventiva, en derecho, es la manifestación (facultativa) que bajo juramento, comunica una situación que ha sido percibida y que evoca hechos que pueden constituir base para la determinación del objeto de prueba en particular (Jurista Editores, 2014).

2.2.1.10.7.3.1. La regulación de la declaración preventiva.

El artículo 143 del Código de Procedimientos Penales, manifiesta que es una acción voluntaria de la parte agraviada, salvo que lo ordene el Juez o lo solicite el Ministerio Público, en cuyo caso será tratada de la misma manera que los testigos (Jurista Editores, 2014).

2.2.1.10.7.3.2. La declaración preventiva según la jurisprudencia.

El Pleno Jurisdiccional N° 2-2005/CJ-116, establece que los magistrados deben invocar en todas las instancias judiciales a los principios de presunción de inocencia y de criterio de conciencia, determinados en el Código de Procedimientos Penales, el primero en el artículo 2° numeral 24.d, y el segundo en el artículo 283°, siempre bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia (Acuerdo Plenario, 2005).

2.2.1.10.7.3.3. Valor probatorio de la declaración preventiva.

Se trata de una cuestión que corresponde al órgano jurisdiccional, por lo que el juez debe analizar ponderadamente la declaración, teniendo en cuenta de que para que sea válida de cargo debe cumplir las garantías de certeza: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud, y persistencia en la incriminación. Además debe cumplir con las normas de la lógica, máximas de la experiencia o de la sana crítica, para que esté debidamente razonada (Acuerdo Plenario, 2005).

2.2.1.10.7.3.4. La preventiva en el caso establecido en estudio.

En el caso establecido en estudio, se trata de una declaración sin número donde se indica que siendo la agraviada menor de edad, se presentó acompañada de su señora madre y de su abogada; el juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio exhorta a la menor agraviada a que diga la verdad sobre los hechos materia de la instrucción, a lo cual la agraviada dice conocer a la procesada, indicando que recibió hincos con un cuchillo por parte de la procesada, estando ella acompañada de su amiga, y siendo auxiliada por un profesor que pasaba por el lugar de los hechos.

(Exp. N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01).

2.2.1.10.7.4. La prueba testimonial.

La prueba testimonial es la que está basada en la declaración de los testigos de los hechos, y que pueden otorgar información de importancia y que se puede usar en la investigación del delito. Es siempre proporcionada por una persona natural, ya sea porque presenció los hechos, o porque está relacionada con los hechos (testigo referencial), pudiendo solamente narrar los hechos sin emitir opinión personal alguna. Se le cita al proceso a consecuencia de lo aportado en la denuncia fiscal (Guillén Sosa, 2001).

2.2.1.10.7.4.1. La prueba testimonial y su regulación.

El artículo 138° del Código Procesal Penal nos dice que el juez podrá citar, en calidad de testigos, a todas aquellas personas que el Ministerio Público señaló en la denuncia, a las que están nombradas en el atestado policial, a las personas agraviadas o de la parte de ellas; es decir, a todas aquellas que el juez considere que pueden ser conocedoras del delito, antes, durante o después de ocurrido el hecho. Además también podrá citar aquellas personas que el inculpado considere que serán útiles para su defensa, ya sea por probidad de hechos o buena conducta. El número de citados será los que indique el juez, dependiendo de los que crea que sean necesarios para esclarecer los hechos, o que puedan otorgar datos útiles para el proceso (Jurista Editores, 2014).

2.2.1.10.7.4.2. Valor probatorio de la prueba testimonial.

Para realizar la valoración de las pruebas es necesario que antes el juez interprete adecuadamente las mismas, utilizando las máximas de la experiencia, ya que éstas le dan una orientación que le posibilita determinar el contenido fáctico subyacente en la prueba. Además hace uso de las máximas de la experiencia en el uso del lenguaje para poder interpretar el objeto de prueba (Talavera Elguera, 2009).

2.2.1.10.7.4.3. La testimonial en el caso concreto en estudio.

En el caso concreto en estudio, se trata de la declaración de la Sra. Madre de la agraviada, que se presenta ante el juez acompañada de su abogada, y a la cual el juez exhorta a que diga la verdad acerca de los hechos materia de investigación; y a lo cual, la señora contesta que se ratifica en su declaración hecha a nivel policial, que conoce a la inculpada, que no tiene relación alguna con ella, que tuvo una relación con su esposo, que no estuvo presente en los hechos, que en varias oportunidades agredió verbalmente a su hija y pidió garantías para su familia, y solicita que no se acerque más a su hija.

(Exp. N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01).

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Etimología.

La palabra sentencia viene del latín *sententia*, vocablo formado con el sufijo compuesto *-entia* (-nt- + -ia, cualidad de un agente), sobre la raíz del verbo latino *sentire*, el cual procede originalmente de la raíz indoeuropea *sent- que indica la acción de tomar una dirección después de haberse orientado; es un verbo que expresa un completo proceso perceptivo-intelectivo, que significa a la vez sentir y pensar, propiamente dicho, percibir bien a través de los sentidos todos los matices de una realidad y así obtener un sentimiento, juicio o reflexión que constituye una opinión fundamentada y con buen criterio. De esta manera, sentencia puede referirse a una frase que recoge una verdad acendrada por una larga tradición de sabiduría y experiencia de la realidad, como también a la decisión bien fundamentada de un juez tras haber percibido todos los aspectos de un problema y reflexionado bien sobre ellos,

y en todo caso, a una opinión obtenida de la percepción, el sentimiento y el pensamiento racional a la vez (Diccionario Etimológico español en línea, s.f.).

2.2.1.11.2. Definiciones.

La sentencia es el acto jurisdiccional por el cual el juez administra justicia a nombre del pueblo, haciendo uso del criterio de conciencia y de la debida valoración de la prueba, dando así al acusado todas las garantías del debido proceso y el derecho a su defensa (Guillén Sosa, 2001).

Por otro lado, podemos decir que a través de la sentencia dictada por el juez resolviendo un conflicto, se asegura la tranquilidad social y el orden jurídico, ya que se restablecen cuando se determina el derecho que se debe aplicar en cada caso concreto (Levene, 1993).

2.2.1.11.3. La sentencia penal.

A propósito de la sentencia penal, Schönbohm (2014) menciona lo siguiente:

La sentencia penal se diferencia de la sentencia civil, como también el proceso penal difiere del proceso civil. Mientras que el objeto del proceso penal es la acusación, según los términos en que ha sido admitido por el auto de enjuiciamiento que abre el proceso oral; el objeto del proceso civil son las alegaciones de las partes del proceso. Lo que las partes presentan en común en un proceso civil es válido y decisivo para la decisión del juez, pues las partes disponen del proceso. No sucede lo mismo en el proceso penal. En este caso, aún si el acusado ha confesado y el fiscal ha confirmado la confesión, se necesita más elementos para crear la convicción del juez (pág. 67).

2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia.

Para que una sentencia esté debidamente motivada, debe estar fundamentada en todos los elementos que respaldan la parte dispositiva, lo que es difícil para los jueces. A la vez, la sentencia debe ser comprensible para todas las partes, y para el público en general, de tal manera que convenza a todos de que la decisión que se tomó fue la correcta (Schönbohm, 2014).

De todas las partes de la sentencia, la motivación es la más importante, ya que permite que las partes puedan tomar la decisión de aceptar o impugnar la sentencia; al tribunal superior decidir si la confirma o la revoca; y porque además es antecedente de jurisprudencia (Levene, 1993).

2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la sentencia.

La Corte Internacional de Derechos Humanos nos recuerda lo siguiente:

1.5. Deber de motivar la sanción de destitución

77. La Corte ha señalado que la motivación “es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión”. El deber de motivar las resoluciones es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia, que protege el derecho de los ciudadanos a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática.

78. El Tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. (...) Asimismo, la motivación demuestra a las partes que éstas han sido oídas y, en aquellos casos en que las decisiones son recurribles, les proporciona la posibilidad de criticar la resolución y lograr un nuevo examen de la cuestión ante las instancias superiores (...) (Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs Venezuela, 2009).

2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad.

La obligatoriedad de que las resoluciones jurisdiccionales sean motivadas nos dan el indicio sobre la manera en que se lleva a cabo la actividad jurisdiccional, además de ser un derecho fundamental para que los justiciables ejerzan de manera adecuada y razonable la defensa (Landa Arroyo, 2012).

2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso.

Hay una íntima vinculación entre el estudio de la motivación de las resoluciones judiciales y la función jurisdiccional, ya que el contenido de las motivaciones es el indicador de la calidad profesional de los jueces; y es por esta misma razón que la exigencia responde directamente a la función de control del discurso contenido en la resolución (Gomez Sánchez Torrealva, 2009).

2.2.1.11.5. La motivación y su función en la sentencia.

La motivación en la sentencia es un instrumento procesal técnico, y a la vez es una garantía político-institucional, por lo que vemos dos grandes funciones: la de facilitar el correcto ejercicio de la defensa de las partes que intervienen en el proceso; y la de garantizar que la decisión emitida por el juez se dé con la debida aplicación racional de las normas y no sea un atropello o antojo del mismo (Castillo Alva, 2014).

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la sentencia.

En lo que se refiere a la justificación interna, podemos decir que al hacer uso de la lógica llegamos a la coherencia entre las premisas y la conclusión. El examen de esta coherencia es la que llamamos justificación interna.

Por otro lado, en lo que se refiere a la justificación externa, podemos decir que es el examen de las razones sustantivas en las que se basan las premisas que forman parte de la decisión (Gomez Sánchez Torrealva, 2009).

2.2.1.11.7. La sentencia y su construcción probatoria.

San Martín (2014), menciona que la construcción probatoria se establece en como sigue:

- a) Cuando la prueba es indiciaria, en donde se da bastante razón del enlace apreciado;
- b) Cuando el pronunciamiento que se emite es preciso acerca de la ilicitud de ciertas pruebas, y se tiene que exponer las razones por las que se atribuye o rechaza el valor a ciertos elementos probatorios; y,
- c) Cuando se atribuye o no ciertos valores probatorios en casos en que los medio de prueba se condicen con otros elementos probatorios.

2.2.1.11.8. La construcción jurídica de la sentencia.

Como establece el artículo 139° en el inciso 5 de la Carta Magna, las resoluciones judiciales están motivadas y superan por mucho al enunciado contenido en la norma fundamental que la distingue como derecho, debido a que la misma permite reconocer las razones que han llevado al juzgador a la decisión dada y lo podemos ver porque la solución concedida al caso proviene de un análisis racional y no del producto arbitrario (Gomez Sánchez Torrealva, 2009).

2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento legal.

Tamayo y Samorán (2003), señala que “*para construir la ciencia del Derecho los juristas determinan su objeto creando el ‘universo de su discurso’*” (pág. 124).

Sin embargo, menciona Gomez (2009), que cuando interviene el Derecho en alguna realidad, es cuando se crea el discurso jurídico, que se expresa mediante la creación de

leyes o normativas nacidas en el Congreso de la República, y, a la vez, en el artículo 139° de la Constitución que señala el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Son estos dos supuestos los que sustentan el razonamiento jurídico por medio del cual se practica la argumentación sobre los criterios aplicados en la resolución.

2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.

La sentencia es el acto jurisdiccional que se manifiesta como una estructura básica de la resolución judicial, conformada por una parte expositiva, considerativa y resolutive; sin embargo, se debe tener en cuenta las diferentes variedades de la misma tanto de primera como de segunda instancia. Así, tenemos como estructura básica la siguiente:

1. Lugar y fecha de expedición de la sentencia.
2. Identificación del proceso y del procesado.
 - a. La razón por la que se abrió instrucción.
 - b. El delito que motiva el inicio de la instrucción.
 - c. Identificación del autor del delito (datos personales).
 - d. Agraviado.
3. Fundamentos de Hecho.
 - Exposición de hechos
 - a. Fundamentos de la pretensión punitiva.
 - b. Los hechos materiales – Parte fáctica.
 - Valoración probatoria de los hechos afirmados
 - a. ¿Qué se ha logrado establecer durante la investigación?
 - b. Acreditación de la responsabilidad penal.
4. Fundamentos de Derecho.
 - Premisa Normativa
 - a. Tipificación del delito y los elementos tonificantes.
 - b. Subsunción típica: que la conducta del acusado se subsume dentro del género y especie, artículos del Código Penal.
 - Antijuricidad y Culpabilidad.
 - Consecuencias Jurídicas del Delito
 - a. Individualización de la pena.
 - b. Reparación Civil.
5. Fallo.
 - a. Declaración de la autoría y del delito y del agraviado.
 - b. Sanción o sentencia – Pena Privativa de la Libertad y el carácter de la misma (efectiva o suspendida)
En caso de tener carácter de suspendida:
 - 1) Tiempo de suspensión.
 - 2) Reglas de conducta que debe seguir el condenado.Pena accesoria:
 - 1) Pago de días multa.
 - 2) Inhabilitación.
 - c. Reparación Civil que se abonará en favor de
 - d. Disposición de comunicar la sentencia para los efectos de registro, archivo, orden de su leída en acto público (condenatoria).

e. Firma del Juez Penal y Secretario (Guillén Sosa, 2001, págs. 235-236).

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.

2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva.

Esta parte de la sentencia es de carácter descriptivo, ya que el juez simplemente describe los aspectos que servirán para sustentar la valoración de la parte considerativa (Santa Cruz Cahuata, 2000).

A. Encabezamiento.

El artículo 394 del Código Procesal Penal, en su inciso 1° establece que en la sentencia se mencione al Juzgado Penal, el lugar y la fecha en la que se ha dictaminado, además del nombre de los jueces, el de las partes y los datos personales del acusado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Sin embargo, menciona Schönbohm (2014), que lo exigido por el Código no es suficiente y faltan algunos datos que deberían ser relevantes, como el número del expediente, para poder luego ubicar el caso; no menciona cuáles son los datos del inculpado, por lo que se deberían mencionar los dos apellidos, los demás nombres, el apodo, el apellido cambiado de casada si fuera el caso; la profesión; el lugar de residencia, el estado civil; el día y lugar de nacimiento; la nacionalidad; la situación del acusado, indicando si se encuentra preventivamente detenido; todo esto con el fin de evitar casos de homonimia, y en caso de medida cautelar facilitaria el cómputo del tiempo que el acusado pasó en cárcel.

B. Asunto.

Es el objeto principal del proceso, donde encontramos lo que se pretende de una consecuencia jurídica, teniendo como elementos los siguientes:

a) Los elementos subjetivos

En esta parte lo fundamental es el acusado, además del órgano jurisdiccional y la parte acusadora.

b) Elementos objetivos

En esta sección encontramos el hecho punible que se le atribuye al acusado y lo que atañe jurídicamente al hecho punible.

- Fundamentación fáctica. Siendo exigencia de derecho de defensa, de la cosa juzgada y del principio de seguridad jurídica, es necesario que los hechos que se describan estén debidamente definidos.
- Fundamentación jurídica. El componente jurídico se basa en la relevancia de los hechos típicos que interesan en el proceso penal, y se encuentran limitados en el llamado principio de determinación alternativa.
- El petitorio. Llamado también petición, es la condena que se solicita, no es un hecho fundamental de la pretensión penal, porque éste no rige sobre el principio dispositivo, por lo que puede alejarse de la pena que solicita el Ministerio Público (Santa Cruz Cahuata, 2000).

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa.

Se trata de la parte valorativa, siendo que el juez presenta la actividad valorativa que desarrolla en tres partes:

a) Determinación de la responsabilidad penal

Se establece el delito y el hecho punible, haciendo uso de la valoración de la prueba para determinar los hechos probados, la norma aplicada y la subsunción de dichos hechos en la norma.

- Los hechos. En esta parte se aplica la valoración de la prueba para lograr que los hechos presentados en la acusación fiscal y los sostenidos por la defensa, se presenten como hechos probados.
- La norma. Cada juzgador determinara que norma aplicará en cada caso particular, teniendo en cuenta la calificación jurídica que cada procesado le otorga a sus propios hechos, lo que es llamada la defensa normativa; definiendo cuál es la ley que se aplicará; respeto al delito imputado, distinguiendo el tipo, el grado, la participación del acusado, lo antijurídico, la responsabilidad; y, finalmente, el respeto a la punibilidad, definiendo si existen causas personales de exclusión penal o de cancelación de punibilidad, y las condiciones objetivas de punibilidad.

- Juicio de subsunción. Definiendo los hechos probados y la norma aplicable en el caso, toca realizar el juicio de subsunción de dichos hechos dentro de la norma; siendo el juicio positivo si se adecuan a la norma, o juicio negativo si los hechos no se ajustan.

b) Individualización judicial de la pena

Se da cuando el juez determina el establecimiento del marco punitivo de cada uno de los delitos previstos, incluyendo las circunstancias atenuantes y agravantes previstas para cada uno de ellos.

c) Determinación de la responsabilidad civil

En el caso de la responsabilidad civil, encontramos que existen deficiencias en la fundamentación, ya que al respecto no están establecidos los lineamientos a seguir para determinar el daño, el hecho dañoso, y la relación entre ambos, ni la manera de atribuir la responsabilidad y el resarcimiento (Santa Cruz Cahuata, 2000).

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive.

Se determina acá la responsabilidad penal, detallando el autor, el delito precisando la norma que lo establece, la imposición de la pena indicando si se trata de una pena principal efectiva suspendida, la reparación civil, y cualquier otro mandato.

Y, finalmente, el cierre y las firmas (Santa Cruz Cahuata, 2000).

2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.

2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva.

a) Encabezamiento

Al igual que en la primera instancia, el encabezamiento debe contener: nombre de secretario; número de expediente; número de resolución; lugar y fecha; nombre del procesado; delitos imputados; nombre del tercero civil responsable; nombre del agraviado; nombre de la parte civil; y, designación del Juzgado o Sala Penal, nombre del juez o de los vocales que integran la sala, mencionando que la sentencia se pronuncia en ejercicio de la facultad de administrar justicia que procede del pueblo.

b) Objeto de la apelación

- La pretensión penal del Ministerio Público. Debe contener la identificación del acusado; los hechos imputados en la acusación fiscal; la calificación jurídica de los hechos; la consecuencia penal que solicita.
- La defensa del acusado. Debe contener los hechos alegados por la defensa; la defensa normativa o calificación jurídica que el procesado o su abogado defensor atribuyen a los hechos; la consecuencia penal que solicita (absolución, atenuación, etc.).
- La pretensión civil. Definiendo la pretensión del Ministerio Público o la parte civil; y, la pretensión de la defensa.
- El itinerario del procedimiento. Indicando los extremos más importantes del expediente principal y de los cuadernos de trámite incidental (Santa Cruz Cahuata, 2000).

2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa.

a) Determinación de la responsabilidad penal

- Los hechos
- La norma
 1. La ley penal
 2. Delito imputado
 - Tipo penal. Bien jurídico tutelado.
 - Grado de ejecución.
 - Participación.
 - Lo antijurídico.
 - Responsabilidad o culpabilidad.
 3. Punibilidad
 - Causas personales de exclusión de penalidad
 - Causas personales de cancelación de punibilidad.

- Condiciones objetivas de punibilidad
- Juicio de subsunción
 1. Subsunción con relación al delito
 2. Subsunción en relación a la punibilidad
- Pluralidad de delitos imputados
- b) Caracterización judicial de la pena
- c) Valoración de la responsabilidad civil (Santa Cruz Cahuata, 2000).

2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive

- a. Declaración de responsabilidad penal
- b. Reparación civil
- c. Otros mandatos
- d. Cierre (Santa Cruz Cahuata, 2000).

2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.

El Código Procesal Penal, en su artículo 399° estipulas los procesos a seguir en caso de pena privativa de libertad. En caso de que se imponga una pena privativa de libertad efectiva, para el cálculo se debe tener en cuenta el tiempo de la detención por prisión preventiva o de la detención domiciliaria de ser el caso, fijando una fecha provisional para el fin de la condena (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

Al respecto de la condena condicional, el Código de Procedimientos Penales de 1939, en su artículo 286, menciona que el juez podrá suspender la ejecución de una pena privativa de libertad efectiva cuando esta no exceda de dos años, cuando la persona a la que se condena no haya tenido una condena anterior, o cuando los antecedentes del condenado dejen prever que no cometerá otro delito (Jurista Editores, 2014).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.

Se pueden interponer recursos de impugnación a las resoluciones judiciales ante el juez que las emitió. Esto lo puede hacer la parte afectada por la resolución, por intermedio del que tenga un interés directo y la facultad para hacerlo; y además el Ministerio Público también puede recurrir a favor del imputado. Tanto el imputado

como el Ministerio Público pueden impugnar el objeto penal como el objeto civil de la decisión; en cambio el actor civil solo puede hacerlo respecto al objeto civil (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

2.2.1.12.1. El derecho a impugnar y sus fundamentos normativos.

El derecho a impugnar tiene su fundamento en el derecho a la doble instancia o pluralidad de instancias, el cual dice que se puede llevar a una instancia distinta y superior a la que dictó el objeto de impugnación, a través de un determinado medio impugnatorio. Este derecho de pluralidad de instancia se encuentra establecido en la Constitución Política de 1933, en su artículo 139°: “*Art.- 139°.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:(...). 6. La pluralidad de la instancia. (...)*” (Constitución Política del Perú 1993, 2013).

Por otro lado, el Código Procesal Civil, en su artículo X del Título Preliminar, establece lo siguiente: “*Art. X.- Principio de doble instancia.- El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta*” (Ministerio de Justicia, 1993).

Nos encontramos ante una institución jurídica por la cual las partes tienen la posibilidad de impugnar una decisión judicial, pero que no es absoluta (Jordán Manrique, 2005).

Asimismo, el Código Procesal Penal, en su artículo I.4 del título preliminar menciona que “*las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación*” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.12.2. Los medios impugnatorios y su finalidad.

Florián (2001), indica que:

El medio de impugnación es el acto del sujeto procesal orientado a anular o a reformar jurisdiccionalmente una resolución anterior mediante un nuevo examen, total o parcial de la causa por el mismo juez u otro diferente o por otro superior. El medio de impugnación inicia una nueva fase que se enlaza a la que está en curso (lo que sucede la mayor parte de las veces), o hace revivir dentro de ciertos límites el que ya estaba concluido (recursos contra la cosa juzgada) (pág. 230).

2.2.1.13.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

El Código Procesal Penal no hace detalle de una clasificación de los medios impugnatorios, haciendo mención a un tipo específico llamado recursos, dentro de los cuales se encuentra la reposición, la apelación, la casación y la queja.

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.

A. Recurso de apelación.

El artículo 119 del Código de Procedimientos Penales menciona que “*los autos resolutive de las cuestiones previstas en este Título son apelables en ambos efectos por el Ministerio Público, parte civil o por el inculpado. No procede respecto de ellos el recurso de nulidad*” (Jurista Editores, 2014).

B. Recurso de nulidad.

El artículo 223 del Código de Procedimientos Penales menciona que “*cuando el Fiscal se le ordena acusar después de haber opinado en el sentido de no haber mérito para juicio oral, podrá interponer recurso de nulidad; pero si la Corte Suprema declara que hay mérito para el juicio, los autos volverán a dicho Fiscal para que cumpla con formular acusación*” (Jurista Editores, 2014).

2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal.

A. El recurso de reposición.

Actúa contra los decretos y tiene como fin que el Juez que los dictó examine su decisión, y debe ser emitida en una resolución nueva. En las Audiencias Orales sólo se acepta el recurso de reposición contra cualquier tipo de resolución, a no ser que se trate de decisiones finales, las que serán solucionadas en el mismo acto sin suspender la audiencia. El tiempo máximo para su interposición es de dos días, y el auto que lo resuelve es inimpugnable (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

Este recurso se encuentra plasmado en el artículo 415° del Nuevo Código Procesal Penal, donde se menciona lo siguiente:

Ámbito

1. El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.
2. El trámite que se observará será el siguiente:
 - a) Si interpuesto el recurso el Juez advierte que el vicio o error es evidente o que el recurso es manifiestamente inadmisibile, lo declarará así sin más trámite.
 - b) Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito con las formalidades ya establecidas. Si el Juez lo considera necesario, conferirá traslado por el plazo de dos días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella.
3. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

B. El recurso de apelación.

El recurso de apelación se encuentra plasmado en el artículo 416° del Nuevo Código Procesal Penal, y menciona lo siguiente:

1. El recurso de apelación procederá contra:
 - a) Las sentencias;
 - b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
 - c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
 - d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
 - e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.
2. Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del Juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del quinto día de notificado el concesorio del recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

No podrá ser apelada por el Fiscal o la defensa la sentencia de un proceso de Terminación Anticipada, porque dicha sentencia se emite solamente con el consentimiento de ambas partes. Solo podría apelarse la reparación civil por el tercero civil.

Cuando es una apelación a la sentencia, la Sala traslada el escrito de fundamentación por cinco días, pasado dicho plazo puede rechazarlo o fijar fecha para la Audiencia de

Apelación. Antes de la citación de audiencia, las partes tienen tres días de plazo para presentar las pruebas. En la audiencia se escucharán a las partes, siendo el acusado el que tiene la última palabra. La sala tiene veinte días para absolver el caso (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

C. El recurso de casación.

Este recurso lo encontramos en el artículo 427° del mencionado código, y dice lo siguiente:

Procedencia

1. El recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.
2. La procedencia del recurso de casación, en los supuestos indicados en el numeral 1), está sujeta a las siguientes limitaciones:
 - a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años.
 - b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.
 - c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación.
3. Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.
4. Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

D. El recurso de queja.

Este recurso lo hallamos en el artículo 437° del mencionado Código, donde nos dice lo siguiente:

Procedencia y efectos

1. Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibles el recurso de apelación.
2. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibles el recurso de casación.
3. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.

4. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos.

Podemos mencionar las siguientes:

- a) Todos los recursos impugnatorios se deben presentar por escrito, de no existir una norma que lo contradiga, en un plazo no mayor de cinco días.
- b) Los plazos para recurrir son como sigue: diez días para el recurso de casación, cinco días para el recurso de apelación contra sentencias, tres días para recursos de apelación contra autos contradictorios, tres días para el recurso de queja, y dos días para el recurso de reposición.
- c) Los recursos deben estar debidamente fundamentados, detallando los agravios, circunscribiendo la materia y delimitando la competencia revisora, precisando los fundamentos de hecho y de derecho, además de la pretensión que se busca con la impugnación (Iberico Castañeda, 2012).

2.2.1.12.5. Del recurso impugnatorio en el proceso judicial en estudio.

En el caso específico en estudio, se interpuso el recurso de apelación contra la sentencia emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, solicitando que se la revoque en todos sus extremos y se reformule absolviendo todos los cargos imputados; la misma que fue admitida, elevándola a la Sala Penal Liquidadora Transitoria.

2.2.2. Instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

“La teoría del delito como sistema de filtros que permiten abrir sucesivos interrogantes acerca de una respuesta habilitante de poder punitivo por parte de las agencias jurídicas, constituye la más importante concreción de la función reductora

del derecho penal en cuanto a las leyes penales manifiestas” (Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2005, pág. 284).

Por otro lado, Peña y Almanza (2010), mencionan que es un sistema que expone un grupo de conocimientos sobre hipótesis que tienen tendencias dogmáticas acerca del delito, de donde se puede definir la aplicación de alguna pena o medida de seguridad.

2.2.2.1.2. La Teoría del Delito y sus componentes.

2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad.

Fue creada por Ernst von Beling en 1906, renovando la teoría del tipo, y es en la que estaba basada la teoría del tipo penal. Desarrolló además el potencial de esta teoría para el Estado de Derecho y extrajo de la máxima *nullum crime sine lege* (sin crimen no hay ley), todas las consecuencias sistemáticas (Peña González & Almanza Altamirano, 2010).

Por otro lado, por intermedio de la tipicidad, el juez impone una solución concreta o un castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una forma concreta de actuación contraproducente para la sociedad, y de esta manera, los integrantes de la sociedad puedan ajustar su actuación de acuerdo a lo requerido por la decisión jurídica, teniendo la obligación para tal efecto, de detallar en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas Corona, 2003).

2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuridicidad.

Esta teoría está basada en el tipo penal, que teniendo en cuenta los componentes objetivos y subjetivos, define la materia penal prohibida provista de una connotación social, mientras que la antijuridicidad reconoce el real desvalor o reparo jurídico ya que es una antítesis entre la norma penal excesiva con la norma jurídica global, por lo que se dice que no puede existir antijuridicidad sin tipicidad antepuesta; por ende, desde el nacimiento de la teoría finalista, la tipicidad es un indicador de que el comportamiento es antijurídico (Plascencia Villanueva, 2004).

De acuerdo con Villavicencio (2006), la antijuridicidad nos describe la “*contradicción con el derecho*”. El comportamiento típico tiene que ser cotejado con los valores derivados de todo el ordenamiento jurídico. Solamente del resultado de la medición de

los valores de la antijuridicidad, se resuelve en definitivo si el hecho es antijurídico o acorde al derecho, si es que objeta o no al ordenamiento jurídico en su forma global. Esto es lo que llamamos la contradicción con el Derecho.

2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad.

La teoría que actualmente impera es la llamada del finalismo, y supone a la culpabilidad como el criterio de la reconvención al autor de la misma, debido a la ejecución de un comportamiento antijurídico, siendo una reconvención personal del agente, que la pudo realizar de otra manera; y, teniendo como componentes de este reproche a la imputabilidad, la posibilidad del conocimiento de la antijuridicidad como error de tipo, la dificultad de poder actuar de manera distinta, la dificultad de motivarse de acuerdo a la norma (Plascencia Villanueva, 2004).

La culpabilidad, como la definen Zaffaroni, Alagia, y Slokar (2002), es el criterio que permite enlazar de manera personal el ilícito a su autor y de esa manera obrar como el primer indicador de que, desde la teoría del delito, establece la dimensión del poder punitivo que puede aplicarse sobre éste. Debido a que la teoría del delito es un sistema de filtros que se usa de tal modo que sólo pueda ser superado por el poder punitivo que exhibe particularidades de menor irracionalidad, la simple existencia de un problema criminalizado no basta para aseverar la existencia del delito, cuando no se pueda relacionar a un autor personal, ya que la criminalización en segundo plano es siempre de una persona.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas propias del delito.

Inmediatamente después de que la teoría del delito dispone cuáles son los comportamientos calificados como tales y reciben un castigo (habiendo definido su tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad), aparecen en escena nuevas teorías que tienen como tarea la de determinar los alcances jurídicos que le corresponden a cada una de las conductas ilícitas, a lo que atribuye un dictamen punitivo (con la determinación de una pena o alguna disyuntiva a la misma que sea útil para cumplir los fines de reintegración a la sociedad determinados en la constitución), así como la concepción de un deber civil como consecuencia de la acción ilícita realizada, para reparar el daño causado.

2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena.

La teoría de la pena, relacionada a la idea de la teoría del delito, es la consecuencia jurídica que se ajusta por su demostración, es decir, luego de corroboradas la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad; tal como lo menciona además Frisch (2001), citado por Silva (2007), que dice que la indagación de la pena adecuada a la infracción no es más que una continuación de la calificación del hecho como delito, ya que obedece principalmente a las categorías del ilícito objetivo (acción y resultado), del ilícito subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil.

La reparación civil no es tan solo una institución totalmente civil, ni una derivación anexa de la carga de un precepto penal, sino que es una noción autónoma que tiene como base el ámbito del castigo y la previsión, y que es de utilidad para desempeñar uno de los fines del derecho penal, en el ambiente de la previsión como castigo económico, y la reposición de la paz jurídica resarciendo el daño, eliminando de alguna manera la incomodidad social que dio origen el delito (Villavicencio Terreros, 2009).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: lesiones leves (Expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01).

2.2.2.2.2. Disposición del delito de lesiones leves en el Código Penal.

El delito de lesiones leves se encuentra contenido en el Código Penal, previsto en el Libro Segundo, Parte Especial, Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud.

2.2.2.2.3. El delito de lesiones leves.

2.2.2.2.3.1. Regulación.

El delito de lesiones leves se encuentra regulado en el art. 122 del Código Penal, el cual establece lo siguiente:

El que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con sesenta a ciento cincuenta días-multa. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016).

2.2.2.2.3.2. Tipicidad.

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.

A. Bien jurídico protegido. Son los bienes protegidos por el Estado, protegiendo la vida humana, independiente de quien lo realice (Peña Cabrera-Freyre, 2004).

B. Sujeto activo.- Ya que el delito de lesiones leves es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona (Peña Cabrera-Freyre, 2004).

C. Sujeto pasivo.- El sujeto pasivo en este delito es indefinido, pudiendo ser cualquier persona (Peña Cabrera-Freyre, 2004).

D. Resultado típico (Muerte de una persona). Peña (2004), menciona que debido a los grandes cambios debidos a los avances científicos ejecutados en el ambiente de las ciencias médicas y, especialmente, en lo que atañe a la técnica de reanimación y trasplante de órganos, nos vemos ante la necesidad de la revisión y modificación de la noción de muerte clásica, trascendiendo de esta manera una nueva noción de muerte, que es la que llamamos muerte clínica o muerte cerebral, prevista en nuestro Reglamento de Injertos y Trasplantes de Órganos, Decreto Supremo N° 014-88-SA.

E. Acción típica (Acción indeterminada). Después de la verificación del resultado típico (muerte de una persona), se debe comprobar la ejecución de una acción objetiva previa (ex ante), la misma que debe estar conferida del elemento subjetivo “culpa”; así, la ejecución de la acción típica es abierta, ya que puede ser cometida tanto por una acción, entendida como un despliegue de energía física, como por una omisión; de igual manera, el juez considera que se necesita realizar una enunciación lo suficientemente amplia como para que cualquier comportamiento que cumpla con los requisitos básicos de la imprudencia, al originar un determinado resultado, pueda conformarse en un delito, independiente de la forma de ejecución (Salinas Siccha, 2013).

F. El nexo de causalidad (ocasiona). Este elemento se origina en la relación causal del nexo que puede unir esos elementos materiales (lesión y acción culposa), para poder fijar una conducta culposa, elemento que se encuentra tipificado como “*ocasionar*” en el art. 121 del Código Penal (Peña Cabrera-Freyre, 2004).

a. Determinación del nexo causal. Para establecer la causalidad, se aplica la teoría de la “*conditio sine qua non*”, la que presupone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Villavicencio Terreros, 2009).

b. Imputación objetiva del resultado. Esta se puede dar por: i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela; ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado; iii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma (*ratio legis*) pretende proteger (Peña Cabrera-Freyre, 2004).

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Se considera que la categoría de la culpa (únicamente en su carácter objetivo) puede quedar bien representada en un solo carácter continente, que está formado por el conjunto de reglas o normas denominadas “*deber objetivo de cuidado*”, esto es, tenemos la culpa cuando la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado y como consecuencia directa deviene el resultado letal para el sujeto pasivo (Peña Cabrera-Freyre, 2004).

2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). Se presenta cuando el sujeto no se representó ni previo el proceso que afecto el bien jurídico que exigía un cuidado especial y que, sin embargo, debió preverlo, aun teniendo los conocimientos que le permitían representarse dicha posibilidad de producción del resultado, no los actualiza y, por ende, no tiene conciencia de la creación del peligro (Villavicencio Terreros, 2009).

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Se presenta cuando el sujeto se representó o previo el proceso que afecto el bien

jurídico, el mismo que exigía un cuidado determinado, es decir que tiene conciencia que el resultado típico puede sobrevenir de la creación del peligro, aun así, actúa infringiendo el deber objetivo de cuidado (Villavicencio Terreros, 2009).

2.2.2.2.3.3. *Antijuricidad.*

No constituye delito de lesiones, aunque quizás si un delito de coacciones, la disminución de la integridad corporal que no suponga menoscabo de la salud.

No constituye tampoco un delito de lesiones la acción que objetivamente suponga una mejora de salud, aunque incida negativamente en la integridad corporal (amputación de una pierna gangrenada). Esta conclusión tiene importancia para resolver algunos casos problemáticos de tratamiento médico (Sierra Caro, Costa Barroso, & Giraldo Pérez, 2011).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Podemos definir la calidad como un conjunto de cualidades propias a algo, que nos permiten juzgar su valor. De igual manera, también podemos decir que es la adecuación de un producto o servicio a las características especificadas (Real Academia Española, 2018).

Carga de la prueba. Obligación que tiene el litigante de demostrar la autenticidad de sus proposiciones de hecho en un proceso judicial, siendo la solicitud una potestad de la parte interesada en comprobar su proposición (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Derechos fundamentales. Es el grupo básico de capacidades y libertades que se encuentran garantizadas judicialmente, que emanan de la constitución y que distingue a los ciudadanos de un determinado país (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde ejerce jurisdicción la Corte Superior. A su vez, cada Corte Superior está conformada por el Presidente de la Corte Superior, tres Vocales Superiores por cada Sala que integran (Poder Judicial del Perú, s.f.).

Doctrina. Agrupación de tesis y opiniones de los eruditos e investigadores del Derecho que exponen y establecen el sentido de las leyes o proponen conclusiones para asuntos que aún no han sido legislados. Tiene importancia como fuente indirecta del Derecho, debido a que la reputación y la supremacía de los eminentes juristas

suelen tener influencia sobre la función del legislador e inclusive en el razonamiento judicial de los textos actuales (Cabanellas de Torres, 1993).

Expediente. Es el conjunto de papeles, documentos y demás pruebas o antecedentes que pertenecen a un mismo asunto relacionado con oficinas públicas o privadas (Cabanellas de Torres, 1993).

Evidenciar. Manifestar y evidenciar la convicción de algo; comprobar y demostrar que además de ser cierto, es claro (Real Academia Española, 2018).

Jurisprudencia. Discernimiento acerca un problema jurídico determinado por una diversidad de sentencias conformes. Reunión de las sentencias de los tribunales, y de la doctrina que contienen las mismas (Real Academia Española, 2018).

Normatividad. Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados de una autoridad normativa, la cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa, que tienen por objeto regular las relaciones sociales y cuyo cumplimiento está garantizado por el Estado (Ministerio de Economía y Finanzas, s.f.)

Parámetro(s). Un parámetro estadístico es un número que resume la ingente cantidad de datos que pueden derivarse del estudio de una variable estadística. El cálculo de este número está bien definido, usualmente mediante una fórmula aritmética obtenida a partir de datos de la población (Martínez Gómez & Marí Benlloch).

Rango. Expansión de la variación de una manifestación, dadas entre un mínimo y un máximo, visiblemente desarrollados (Real Academia Española, 2018).

Sentencia de calidad de rango muy alta. Valoración dada a la sentencia examinada, acrecentando sus cualidades y el valor conseguido, y que por su tendencia se aproxima al correspondiente a una sentencia ideal o modelo teórico, propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta. Valoración dada a la sentencia examinada, acrecentando sus cualidades y el valor conseguido, no obstante su acercamiento, al correspondiente a una sentencia ideal o modelo teórico, propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana. Valoración dada a la sentencia examinada, acrecentando sus cualidades y el valor conseguido, cuyo valor se ubica entre un

mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico, propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja. Valoración dada a la sentencia examinada, sin acrecentar sus cualidades y el valor conseguido, **no obstante su tendencia a** alejarse, al correspondiente a una sentencia ideal o modelo teórico, propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja. Valoración dada a la sentencia examinada, acrecentando sus cualidades y el valor conseguido, por su tendencia a alejarse, al correspondiente a una sentencia ideal o modelo teórico, propuesto por el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, del expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Lima, son de rango alta y muy alta, respectivamente..

3.2. Hipótesis específicas

1. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
2. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil es de rango alta.
3. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
4. La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
5. La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
6. La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación fue de tipo cuantitativa – cualitativa (mixta).

Cuantitativa: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio; fue elaborado basándonos en la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

El perfil cuantitativo del estudio, se evidenció en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación, trazar los objetivos de la investigación, la operacionalización de la variable, la construcción del instrumento de recolección de datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: el estudio se fundamentó en una perspectiva interpretativa, que estuvo centrada en el entendimiento del significado de las acciones humanas (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

El perfil cualitativo del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, ésta actividad requirió a su vez, del análisis para identificar los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual surge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, se ingresó en cada uno

de sus compartimentos y se recorrieron de manera notoria para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto del estudio, se evidenció en el momento en que se concretan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no uno tras otro, y en el cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas) pertinentes con los cuales se vincula el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado), con el fin de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación: El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva

Exploratoria: se trató de una investigación donde se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura revelaron pocos estudios respecto a la calidad del objeto de estudio (sentencias), y la intención en este caso fue la de indagar nuevas perspectivas (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

El nivel exploratorio del estudio se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no fue sencillo, ya que se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además de lo expuesto, podemos decir que los resultados obtenidos son aún debatibles, porque las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva: fue una investigación que describió propiedades o características del objeto de estudio, teniendo en cuenta que la meta de un investigador es llegar a describir un fenómeno basándose en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta, para someterlas luego al análisis (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

El nivel descriptivo del estudio se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reunió las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de investigación

No experimental: porque no hubo manipulación de la variable, sino solo observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaron la evolución natural de los eventos, ajenos a la voluntad de la investigadora (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se hicieron en base a registros de documentos (sentencias), en consecuencia no hubo participación de la investigadora, por lo que podemos decir que la investigación comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

Transversal: porque los datos pertenecen a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014). Este fenómeno quedó plasmado en registros o documentos, que vienen a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre serán de un mismo texto.

En el presente estudio, tales características se evidenciaron de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otra manera, la característica no experimental se evidenció en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se

aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, haciendo una excepción en el caso de los datos de los sujetos mencionados, a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidenció en el mismo objeto de estudio (sentencias), porque son productos que pertenecen a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene, solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió, siempre mantuvo su estado único, conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: *“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”* (Centty Villafuerte, 2006, pág. 69).

De otro lado, las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que *“(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental”* (Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211)).

La selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (Universidad Católica Los Ángeles de

Chimbote, 2013), se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con decisiones condenatorias, cuya pena principal aplicada en la sentencia fue pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Cañete.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: Expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, pretensión judicializada: apelación contra la sentencia; proceso sumario; perteneciente al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (pág. 64).

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006), expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración (pág. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013), refieren: “*los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno*” (pág. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe

aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise, Quelopana, Compean, y Reséndiz (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos.

La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigadora aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientada por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “*La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología*” (pág. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “*Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación*” (pág. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete - Lima, 2018.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete - Lima, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete - Lima, 2018	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, del expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, Lima, son de rango alta y muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango mediana.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango mediana
E S P E C I F I C O			

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete - Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE Juzgado Penal Liquidadora Transitorio de Mala</p> <p>EXPEDIENTE : 2008-385-PE JUEZA : “G” ACUSADA : “A” DELITO : Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – LESIONES LEVES AGRAVIADA : “B” SECRETARIA : “H”</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Mala, veinte de enero Del año dos mil once.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p>					X					8

	<p style="text-align: center;">VISTOS: La instrucción seguida contra “A”- cuyas generales de ley corren en autos – por delito contra La Vida el Cuerpo y La Salud – LESIONES LEVES- en agravio de “B”.-</p> <p>GENERALES DE LEY DE LA IMPUTADA: “A”, identificada con DNI 41661008, nacida el 29 de Setiembre de 1982, de 28 años de edad, natural de lima, soltera, tiene un hijo, mide un metro sesenta de estatura, de ocupación Ama de casa, manifiesta no tener ingreso económico, con Instrucción Secundaria Completa, hija de don “I”(fallecido) y doña “J”(vive), domiciliada en Zona “O”, Lote 32 UCV 183, Distrito de Huaycan – Lima, o Avenida Unión Manzana Q, Lote 16 A, Pueblo Joven, Virgen de Fátima, Chaclacayo- Lima.</p> <p>TRÁMITACIÓN DEL PROCESO: Que, producida la noticia criminal se elaboró el Atestado N° 059-08-VII-DIRTEPOL-L-DIVPOL-C-CDM-SEINCRI de fojas 03 y siguientes, que remitido al Ministerio Público, el titular de la acción penal formuló denuncia a fojas 33 al 34, después al reunir los requisitos exigidos por el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, el Juzgado Mixto de Mala abrió instrucción a fojas 35 y 36 ampliado a fojas 58 al 59, con mandato de Comparecencia Simple, limitándose la causa de acuerdo a las normas para el proceso sumario, que vencidos los plazos de la instrucción, se remitieron al Ministerio Público, emitiendo su dictamen acusatorio el Fiscal Provincial a fojas 82 a 84; Incorporándose este proceso al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, mediante resolución de foja 58 al 59, su fecha 15 de Marzo del 2010; La suscrita se avocó al conocimiento del presente proceso mediante resolución de fojas 85 al 86, su fecha catorce de junio del dos mil diez; Puesto los autos de manifiesto se presentaron los alegatos de la acusada “A”, mediante escrito de fojas 105 al 107 y de la representante legal de la agraviada mediante escrito de fojas 109 al 110; avocándose al conocimiento de la instrucción la suscrita con fecha 05 de enero 2011 a fojas 120; por lo que la causa está expedida para emitir sentencia.</p>	<p><i>agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p>Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p><u>IMPUTACIÓN REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO:</u> Se le imputa a la acusada, que el día 02 de Octubre del 2008, a las 07:30 horas de la mañana aproximadamente, cuando la menor “B” en compañía de su amiga “C”, caminaba por la prolongación La Barranca –Mala con dirección a su Centro Educativo en el distrito de San Antonio-Cañete, cuando se percataron que la denunciada las estaba esperando y avanzó en forma rápida para sujetarla de la cafarena, desafiarla y reclamarle por los actos y daños causados por su padre, fue entonces que sacó del bolsillo de su casaca un cuchillo mediano de cocina apuñalándola en varias oportunidades en su brazo y parte de su cuerpo; lo que originó que la acompañante de la agraviada gritara pidiendo auxilio, siendo auxiliada por los transeúntes, causándole las lesiones que se detallan en el Certificado Médico Legal N° 003996-L de fojas 17, que concluye que la menor presenta huellas de Lesiones Traumáticas recientes producida por agente de con filo, requiriendo 01 día de Atención facultativa, por 04 días de Incapacidad Médico Legal, que si bien no supera los diez días, se ha tenido en cuenta que el medio empleado para causar la lesión ha sido la utilización de un objeto contundente con FILO, es decir, con las características de un cuchillo y que por las circunstancias y medios empleados por la encausada los hechos constituyen delito de Lesiones Leves.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete
Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y, la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y, la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; y, la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

<p>operación cesárea, se encontraba en compañía de la Señora “M”; Que lo manifestando por la agraviada es falso, todo es una venganza, la mamá de la agraviada la odia porque la declarante tiene un hijo con el esposo de ésta, por ello la induce a la menor, que ha tenido buena relación con la referida, quien visitaba como su hermano al hijo de la declarante; Que no conoce a la menor “C”, pero si conoce a su mamá que junto con la señora “D” le pegó y le hizo daño en el año 2007; Que hace medio año que ha roto su relación con el padre de la menor, porque le agredía física y psicológicamente, agregando que “B” le contaba que su mamá le pegada y no quería que visitara a su hermanito y si supuestamente había agredido a la menor, porque ella posteriormente iba a visitar a su hermanito.</p> <p>CUARTO: A fojas 67 al 69 obra la DECLARACIÓN REFERENCIAL de la menor agraviada: “B” quien refiere que conoce a las acusada porque ella tiene problemas con sus padres; Que el día 02 de octubre del 2008, se dirigía al colegio acompañada de su amiga “C”, su amiga le dice que hay alguien que las seguía, ella se asustó, en ese se acercó la señora “A”, la cogió de la blusa y le empezó a reclamar que su papá le había preferido a la declarante y a su mamá, le dijo que la iba a matar, porque todo era culpa de la declarante, que si su papá no reconocía a su hijo los iba a matar a su familia, que si su hijo moría era por culpa de la declarante, en eso saca un cuchillo de cocina de su casaca, la empujó a la pista, le dobló el brazo y empezó a hincarle con el cuchillo por el brazo tres hincadas y salió sangre: quien la auxilio fue un profesor del Colegio San Antonio que le enseña el curso de Física en su colegio; Que no ha recibido tratamiento psicológico; que nunca ha ido a visitar a la acusada ni a su hijo, no la visita porque le tiene miedo a la señora; Que en oportunidades anteriores la señora “A” ha tirado piedras al techo de su casa, toca la puerta, cuando sale le amenaza que se cuide, porque cualquier cosa le puede pasar a la declarante, a su mamá, que ella sabía dónde estudiaba y donde paraba.</p> <p>QUINTO: A fojas 71 al 72 obra la declaración de “D” refiere que conoce a “A” porque agredió verbalmente a su hija “B”, y porque fue pareja de su conviviente; NO estuvo presente el día de los hechos pero cree que la procesada ha querido matar a su hija porque el hijo que ella tiene dice que es de su esposo, y por venganza; que en varias oportunidades la acusada agredía verbalmente a su hija, por lo que ha solicitado garantías para su familia, que</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con su conviviente ha solventado todos los gastos de las lesiones; Tiene miedo que vuelva agredir a su hija, que se solucione el problema y que la acusada no se acerque a su hija.</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>SITUACIÓN JURÍDICA: SEXTO: Que, la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado a los numerales 122°, primer párrafo, del Código Penal, en concordancia con el primer párrafo del artículo 441° del acotado Código Sustantivo, el cual corresponde al delito de LESIONES LEVES; “el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud”, verificándose que el bien jurídico protegido es la integridad corporal y la salud. Es así que el tipo penal acotado sanciona como una Lesión Dolosa, que requiere más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa o que tratándose de una lesión que causó una Incapacidad Médico Legal menor a 10 días, es considerado como delito, debido que para la producción de la lesión ha concurrido circunstancias o medios que dan gravedad al hecho, como la utilización de un arma contundente con filo, es decir, un cuchillo. Para ello debe verificarse que exista la intención del agente activo de causar lesión, es decir, que actúe con dolo, entendido como el “ánimo de dañar la persona”; por lo que se hace necesario examinar si se da los elementos de tipificación, así como, los medios probatorios que acrediten al injusto, para dar luego determinada la responsabilidad o irresponsabilidad penal del agente. SÉTIMO: Que, la realización material del injusto ha quedado probado, por lo siguiente: Con el Certificado Médico Legal N° 003996-L, que corre a fojas 17, en el que se consigna las lesiones sufridas por la menor agraviada, como son: Excoriaciones eritematosa (rojizas) de bordes regulares, de 0.4 X 0.2 centímetros en brazo lateral izquierdo, de 0.6 X 0.2 centímetros en brazo posterior izquierdo y de forma triangular de 0.4 X 0.2 centímetros en tórax lateral izquierdo altura de línea Axilar Media, que arroja como CONCLUSIONES: “Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes producidas por agente con filo”, con 01 DIA de atención Facultativa por 04 DIAS de Incapacidad Médica Legal”; lesiones que fueron ocasionados por la acusada “A” conforme a las sindicación realizada por la menor agraviada “B” tanto a nivel nacional, a fojas 11 al 12- y judicial – con un cuchillo en su brazo, parte de su costillas.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					<p>X</p>					

<p>OCTAVO: Que, la responsabilidad penal de la acusada también está acreditada por lo siguiente:</p> <p>A) Con la sindicación directa uniforme y coherente que le realiza la agraviada “B” contra la acusada, tanto a nivel policial, como judicial; la que se encuentra corroborada, con la declaración policial de la menor acompañante de la agraviada, “C”, quien en presencia de su progenitora a fojas 13 al 14, ha referido que el día 2 de octubre del 2008, observó que su amiga “B” era atacada por la procesada, quien la sujeto del pecho de su Cafarena en forma fuerte y sacó un cuchillo mediano de bolsillo y le comenzó a apuñalar en diferentes partes del cuerpo, por lo que se asustó, cuando trató de avisar a la mamá de la menor, la agresora la amenazó que iba a matar a su amiga, vio que una persona mayor logró calmar a la denunciada, observando además que la imputada jaló a la agraviada hacia la Antigua Panamericana Sur, donde la soltó porque habían comunicado a la Policía.</p> <p>B) Que, si bien es cierto que la acusada niega los cargos que se le imputa, sosteniendo no haber estado el día de los hechos, y que la madre de la menor agraviada la induce a que le formule cargos falsos, tales argumentos son desvirtuados frente a la declaración de la menor acompañante de la agraviada, “C”, con quien la acusada no ha acreditado tener algún tipo de problemas ni con ésta ni con la madre de aquella, así como, con el Registro de Ocurrencia de Calle Común realizada por el SOT2 PNP, “N”, quien da cuenta que el 02 de octubre del año 2008 a horas 08:00, fue alertado por un taxista de la jurisdicción, que en la Calle Barranca se encontraba unas personas en una gresca, por lo que se constituyó al lugar; por lo que la negativa de la acusada sobre los hechos que se le imputan, debe ser tomada como un mero argumento de defensa para evitar su responsabilidad penal.</p> <p>C) Y, que se bien se aprecia que existe diferencias entre el padre de la agraviada con la acusada, quienes han tenido una relación sentimental, precisamente la acusada que fruto de esa relación tiene un hijo de nombre “F”, no está acreditado en autos la inadversión, y hostilización que la procesada sostiene sufre por acción de la familia de la menor agraviada, que evidencie o haga presumir que la mamá de la agraviada la haya inducido para que mienta por venganza y que odie por tener un hijo con su esposo; muy por lo contrario, se aprecia el actuar beligerante de la acusada, ya que en este Juzgado Penal Liquidador es el segundo proceso por Lesiones que enfrenta la encausada,</p>													
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>siendo que el primero con el número 2008-385 en agravio de "I"- padre de la menor agraviada-, sentenciada el 17 de enero del 2011 que se encuentra en plazo de impugnación, apreciándose con ello que la conducta agresiva de la procesada es reiterativa.</p> <p>Por lo que valoradas en su conjunto las pruebas señaladas, permiten concluir en la juzgadora que se encuentra acreditado el delito instruido y la responsabilidad penal de la acusada, por lo que cabe ahora al órgano jurisdiccional imponer una sanción penal acorde con la vulneración del bien jurídico protegido.</p>													
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p><u>DETERMINACIÓN DE LA PENA y LA REPARACIÓN CIVIL:</u></p> <p>NOVENO: Que, teniendo en consideración que para la imposición de la pena, el juez deberá de tener en cuenta, las condiciones personales de la acusada, la naturaleza del delito, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, por lo que apreciándose que la acusada carece de antecedentes penales, que ha cursado estudios hasta quinto de Secundaria, así como, que tiene un hogar constituido con un hijo menor de edad que la imputada refiere ser también hijo del agraviado, y sin bien se ha emitido una sentencia condenatoria por este mismo despacho, esta no ha quedado aún consentida, por lo que no deberá de ser tomada en cuenta como reincidencia; del mismo modo que por la forma y circunstancias de ocurrido los hechos, y estando a que la penalidad, señalada por nuestro ordenamiento penal no es superior a los dos años, la suscrita considera que la pena solicitada por el representante del ministerio público es proporcional al daño ocasionado, debiendo suspenderse la ejecución de la pena, bajo el cumplimiento estricto de reglas de conducta, que impedirá que vuelva a cometer un nuevo delito.</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el</p>												

		<p>daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>DECIMO: Que, con relación a la reparación civil, teniendo que esta se fijará en proporción al daño causado por el accionar delictivo, la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, su bien los padres de la menor agraviada no han aportado documentos que acrediten los gastos realizados en la curación de sus lesiones, ello no obsta para que la suscrita, atendiendo a los días de atención médica y descanso registrado en el Certificado Médico Legal obrante en autos, se fije de forma equitativa el monto acorde a la reparación de la vulneración del bien jurídico tutelado, por lo que deberá fijarse esta en el monto solicitado por el ministerio público.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de</p>		<p>X</p>										

		cubrir los fines reparadores. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana, y baja calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y, la claridad; y 2 no se encontraron: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las

razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la claridad; y 3 no se encontraron: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><u>DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:</u> Que, estando a las consideraciones glosadas, habiéndose demostrado el injusto como la responsabilidad penal de su autora, en aplicación de los números 11, 12, 23, 29, 41, 44, 45, 46, 57, 59, 92, 93, 122, primer párrafo del Código Penal en concordancia con el primer párrafo del artículo 441° del acotado Código sustantivo, y en concordancia con los artículos 283, 285 del Código de Procesamientos Penales, apreciando los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que faculta la ley, la señora Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, Administrando justicia a Nombre de la Nación;</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>			X					8		

		<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
Descripción de la decisión	<p>FALLA: CONDENANDO a “A”, como autora del delito Contra la Vida, el Cuerpo y La Salud – LESIONES LEVES – en agravio de “B”; a UN AÑO SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el término de UN AÑO SEIS MESES, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación, b) No variar de domicilio sin previo conocimiento y consentimiento del juez de la causa, c) Mantenerse constantemente alejada de la menor agraviada, a una distancia no menor de 100 metros, salvo que concurran ante una autoridad pública y d) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días a dar cuentas de sus actividades y firmar el libro de sentenciados; ante el cumplimiento de alguna de las reglas fijadas, dará lugar a que se aplique indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo cincuenta y nueve del Código Penal; Asimismo se le IMPONE la pena de SESENTA DÍAS MULTA, a razón de dos nuevos soles del ingreso diario, que abonará la sentenciada en favor del Tesoro Público; SE FIJA en UN MIL NUEVOS SOLES, que por concepto de Reparación Civil, deberá abonar la sentencia a favor de la menor agraviada; MANDO: Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se da ante las autoridades respectivas, y procediéndose a archivar e forma definitiva la presente causa en su oportunidad conforme a ley.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: mediana y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia

(relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2018.

Parte expositiva de la sentencia de	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p><i>Corte Superior de Justicia de Cañete Sala Penal Liquidadora Transitoria</i></p> <p>EXP. N°. 2011-0022 San Vicente de Cañete, treinta de Mayo del dos mil once.- VISTOS: En audiencia pública y de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento treintinueve a ciento cuarentitres parte pertinente; y además CONSIDERANDO: PRIMERO: SOBRE LA MATERIA DE GRADO: Que, es materia de grado de sentencia de fojas ciento veintidós a ciento veintisiete, su fecha veinte de enero del dos mil once, que falla condenando a “A”, como autora del delito Contra la Vida, el cuerpo y la Salud - Lesiones Leves, en agravio de “B”, a un año seis meses de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año seis meses, bajo reglas de conducta, al pago de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, y fija en sesenta días</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>				X				8		

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y, la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2018.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><u>TERCERO: DE LA SENTENCIA RECURRIDA:</u> Conforme aparece de fojas ciento veintidós a ciento veintisiete, la sentencia, la misma que ha sido materia de cuestionamiento y que condena a la apelante por el delito contra la Vida El Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves (artículo ciento veintidós del Código Penal) en agravio de “B”, tomando como prueba de la participación en el evento delictivo, el certificado médico legal de fojas diecisiete practicado a la agraviada, los mismos que han sido ratificado por sus autores conforme al acta de fojas cincuenta, en la que se describen las lesiones sufridas por la agraviada; lo vertido en las declaraciones testimoniales recabadas en los presentes actuados, como la de “C” obrante a fojas trece a catorce quien refiere “que el día de los hechos se encontraba con la agraviada “B” quien es su amiga, siendo agredida por la señora “A”, quien le sujeto de su cafarena y saco un cuchillo del bolsillo y le comenzó a apuñalarla a la agraviada en diferentes partes del cuerpo, por lo que se asustó y trato de avisar a su mamá, pero la agresora la amenazó con matarla a su amiga si le avisaba a su madre, por lo que se quedó quieta, fue entonces que vino una persona mayor cuyo nombre desconoce, quien logró calmar a la denunciada”, asimismo lo manifestado por “D”; quien en su declaración de fojas setentiuno a setentidós refiere conocer a la procesada, quien en varias oportunidades le ha agredido verbalmente a su hija “B” la agraviada así</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</i></p>					X					38

<p>como físicamente y psicológicamente por lo que ha pedido garantías para su familia, declaraciones que no han sido materia de cuestionamiento de recursos o medios técnicos de defensas por las partes procesales. Y de las declaraciones prestadas por la agraviada tanto a nivel policial y de instrucción judicial donde de manera persistente, incrimina a la procesada sindicándola como la persona que le ha causado las lesiones sufridas en su integridad física; asimismo si tenemos en cuenta la edad de la menor al momento de los hechos contaba con catorce años, conforme se corrobora con la partida de nacimiento de fojas dieciocho. Que, si bien la apelante niega los cargos imputados, sosteniendo que el día que ocurrieron los hechos no ha estado, se encontraba en su trabajo porque recién había nacido su hijo “F”, para después de manera incongruente afirmar que se encontraba delicada por la operación que le habían realizado una cesárea y que se encontraba en compañía de la señora “M”, así mismo refirió que todo es una venganza a su persona por parte de la madre de la agraviada; además si tenemos en cuenta que en su misma declaración refirió no conocer a la menor agraviada, para después afirmar que la menor la visitaba y que iba a ver a su hermanito, incongruencias que se formular incluso al presentar sus alegatos de defensa y anexos, de los cuales refiere que la madre de la menor agraviada la hizo abortar por los continuos maltratos físicos de esta persona amparado en la denuncia que adjunto a dicho escrito sin embargo como puede verificarse dicha denuncia obrante a fojas noventinueve de su contenido no aparece nombre alguno relacionado con la madre de la menor agraviada solamente aparece un nombre ““D”” como la persona agresora; de lo que se deberá tomar su declaración como medio de defensa a fin de eludir su responsabilidad. Por lo que de lo actuado se tiene que está demostrado tanto el delito cometido y la responsabilidad de la procesada, en la perpetración del hecho ilícito denunciado la misma que esta subsumida en el tipo penal de lesiones leves, conducta que merece ser sancionada conforme a las sentencias emitidas por el Aquo.</p>	<p><i>interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho

CUATRO: ANALISIS JURIDICO: Que, el delito de lesiones leves, es el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere para curarse de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo e incluso de no alcanzar aquel mínimo constituye lesión leve o menos grave cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo como por ejemplo el medio empleado (piedra, chaveta, verdugillo, etc.). (Ramiro Salinas Siccha- Derecho Penal-Parte Especial –Lesiones Leves Edición-2004-página doscientos trece).

QUINTO: Que, nuestro ordenamiento penal el comportamiento delictivo de lesiones leves materia de imputación, se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo ciento veintidós del Código Penal, que responde al nomen iuris de “Lesiones Leves” el mismo cuya tipicidad objetiva se perfecciona cuando el sujeto activo con su accionar dolosamente ocasiona daños en el cuerpo o en la salud de una persona y que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Que, en el caso concreto, si bien es cierto el certificado médico legal de la agraviada que obran a fojas diecisiete no superan los diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa que señala el artículo en comento en los mismos señala que los agraviados presentan huellas de lesiones traumáticas recientes producida por agente con filo, por lo que es de aplicación el primer párrafo del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código Penal que señala “que cuando concurren circunstancias o medios que den gravedad al hecho será considerada como delito”. **SEXTO:** Que, en el presente caso, pues bien analizadas las pruebas glosadas en autos se encuentran acreditado el delito imputado a la procesada “A” quien agredió en su integridad física a la menor agraviada “B”, lesiones que se encuentran corroborado con el certificado médico legal y además como se suscitaron los hechos conforme a las declaraciones realizadas por la agraviada incriminando a la procesada como la persona quien le agredió y de las demás declaraciones testimoniales recabadas en autos, de lo que se concluye que la conducta de la acusada es típica, antijurídica y culpable conforme a lo explicado en los Considerando anteriormente detallados; siendo pasibles de una sanción penal al haberse acreditado su responsabilidad, conforme a la sentencia materia de alzada

<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Motivación de la pena

SÉTIMO: Que, en cuando a la pena impuesta esta se encuentra acorde a ley, la misma que se ha tenido presente los principios establecidos en los artículos cuarenticinco y cuarentiséis del Código Penal para la determinación de la misma, con la consideración además de aplicarse el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita en el artículo octavo del título preliminar del acotado Código; debiéndose tener en cuenta además que los apelante se trata de agentes primario pues no cuenta con antecedentes penales conforme fluye de los certificados de antecedentes penales de fojas cuarenta y dos sin anotaciones; por tanto la pena se encuentra arreglada a ley así como el plazo del periodo de prueba señalado dentro de los términos que prescribe el artículo cincuentisiete del Código Penal. **OCTAVO:** Que, en cuanto a la pena de días Multa el Aquo no ha considerado el pago de la misma en el término dispuesto en el artículo cuarenticuatro del Código, por lo que en este extremo deberá INTREGARSE en el plazo de ley establecido por la normatividad penal invocada. Conforme el cual considera un plazo de diez días, bajo aperecibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuentiséis del Código penal.

<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple</p>					X					
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>NOVENO: Que, en cuanto a la reparación civil tenemos que esta implica la reparación del daño causado así como la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; que en los de la materia la cuantía de la reparación civil está acorde con el daño causado, si tenemos presente que la agraviada en autos no ha acreditado si producto de las agresiones sufridas han generado gastos económicos u otros de igual índole para sus curaciones. Bajo este orden de ideas, se tiene que la conducta de los inculpados, se encuentra subsumida dentro del tipo penal que describe el artículo ciento veintidós del Código Penal, por ende se encuentra acreditada su responsabilidad; fundamentos por los cuales;</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<p>X</p>						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, la claridad; y 1 no se encontró: las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2018.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p>								5		

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>											
Descripción de la decisión	<p>CONFIRMARON la sentencia de fojas ciento veintidós a ciento veintisiete, su fecha veinte de Enero del dos mil Once, que falla condenando a “A” por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES LEVES, en agravio de “B”, a un año seis meses, bajo reglas de conductas, al pago de al pago de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; CONFIRMARON en el extremo que le impone el pago de SESENTA DÍAS MULTAS a favor del Estado, a razón de dos Nuevos Soles del ingreso diario de la sentenciada; INTEGRANDOSE en este extremo FIJARON el termino de DIEZ DIAS a fin que cumpla con el pago de los días multas impuestos bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuentiséis del Código Penal; con lo demás que lo contiene; reasumiendo sus funciones el doctor “O” luego de su periodo vacacional; notificándose y los devolvieron.- S.S “P” “O” “Q”</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta,

respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y, la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensión	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta				46			
		Postura de las partes			X					[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	30	[33- 40]	Muy alta							
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta							
		Motivación de la pena			X				[17 - 24]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil		X					[9 - 16]	Baja							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta							
					X				[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete, **fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, mediana y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2018.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Median ^a	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Median ^a	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación		1	2	3	4	5	5	[9 - 10]						Muy alta
										[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
								X		[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **lesiones leves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **00022-2011-0-0801-SP-PE-01**; del Distrito Judicial **Cañete**, fue de rango **alta**. Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: **alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados hallados, se pudo determinar que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Vida, el cuerpo y la salud – **LESIONES LEVES** del expediente N° **00022-2011-0-0801-SP-PE-01** perteneciente al Distrito Judicial de Cañete – Lima, **2018**, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente, y de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Observamos que trata de una sentencia emitida por el Juzgado Penal Liquidador de Mala, Provincia de Cañete, cuya calidad se determinó que fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

La parte expositiva de la sentencia es la introducción de la misma, tal como lo menciona Schönbohm (2014), que nos dice que: “*sirve para identificar a las partes, al proceso, al tribunal y a los jueces a cargo*” (pág. 52).

León (2008), menciona que la parte expositiva “*contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible*” (pág. 16).

En el caso puntual de nuestro estudio, en lo que respecta a la introducción, si bien encontramos el número de expediente, no encontramos el número de la resolución. En la postura de las partes, no hay evidencia alguna acerca de los hechos y las circunstancias que son motivo de la acusación, solamente encontramos la imputación fiscal donde declaran que los hechos constituyen delito de lesiones leves, pero no encontramos las pretensiones penales; además tampoco hallamos mención de la

defensa ni de las pretensiones de la misma. Por lo descrito, podemos observar que la mayor parte de las omisiones ocurren en la postura de las partes.

2. Con respecto a la parte considerativa se pudo determinar que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, mediana y baja, respectivamente (Cuadro 2).

La parte resolutive es la parte más importante de la sentencia, pues es ahí donde encontramos la fundamentación de la resolución. La parte expositiva en la que contiene el esbozo de la resolución del problema. Schönbohm (2014), menciona que *“se determina las consecuencias del proceso y es la base de la ejecución en el caso de una condena; pero la fundamentación es la parte más difícil de realizar pues; debe contener todos los elementos constitutivos para fundamentar la sentencia”* (pág. 67).

Es la parte que comprende el razonamiento del asunto, concerniendo la valoración de los medios probatorios para la constitución de la circunstancia o no, de los hechos que son fuente de la imputación y las demostraciones jurídicas que se pueden aplicar a dichos hechos determinados (León, 2008).

En **la motivación de los hechos**, se encontraron descritos los hechos relevantes y las pruebas presentadas que sirvieron de base para que el juez pudiera formar convicción respecto al valor de las pruebas, descrito todo en forma cronológica, puntual y coherente, y en lenguaje simple.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los motivos que evidenciaron la tipicidad de la pena, determinando la antijuridicidad y la culpabilidad, teniendo en cuenta la valoración de las pruebas presentadas.

En cuanto a **la motivación de la pena**, si bien se tomaron en cuenta las pruebas, presentadas y la valoración de las mismas para determinar la pena, y que incluso se puede deducir que se hizo tomando en cuenta los parámetros normativos, no se hace mención a ninguna norma ni jurisprudencia.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, si bien definen que para determinar la reparación se tuvieron en cuenta la proporcionalidad del daño causado y las circunstancias en que ocurrieron, al igual que en la motivación de la pena, no se

detalla normativa o jurisprudencia aplicada, tan solo menciona que se deberá fijar el monto establecido por la fiscalía.

En general, observamos que la parte expositiva está bien fundamentada, detallando las normas aplicadas para que se puedan tomar las decisiones correctas en cuanto a la motivación de los hechos y del derecho, no podemos decir lo mismo de la motivación de la pena y de la reparación civil, ya que no encontramos ninguna norma o jurisprudencia aplicada para la determinación de la mismas.

3. En referencia a la parte resolutive se pudo determinar que su calidad fue de rango alta. Procedió de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que se calificaron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

La parte resolutive es donde se encuentra expresada la decisión del juez, y es la parte más importante de la sentencia. Schönbohm (2014), menciona acerca de esta parte que *“contiene el fallo del tribunal sobre la culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales (...) determina el alcance de la cosa juzgada; asimismo, es la base para la ejecución de la sentencia en el caso de la condena”* (pág. 150).

En, la aplicación del principio de correlación, se evidencia la correlación entre los hechos expuestos y la calificación y la pretensiones penales y civiles de la fiscalía, sin embargo no hay evidencia de la correspondencia con las pretensiones de la defensa.

En la descripción de la decisión, se menciona en forma clara y precisa los datos de la acusada y de la agraviada, así como el delito, la pena y la reparación civil.

En general, observamos que se trata de una resolución clara y precisa de la decisión del juez, donde no se menciona la pretensión de la defensa, pero que es consecuencia de la parte considerativa, ya que a lo largo de toda la sentencia no se menciona a la defensa ni sus pretensiones, en ningún momento.

En lo referente a la sentencia de segunda instancia

Observamos que es una sentencia emitida por la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Provincia de Cañete, y donde se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

La calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive, fueron calificadas de rango alta, muy alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En referencia a la parte expositiva se pudo determinar que su calidad fue de rango alta. Procedió de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron ambas de rango alta (Cuadro 4).

Tan igual como en la primera instancia, esta es la parte introductoria de la sentencia.

En la **introducción**, tal como ocurrió en la sentencia de primera instancia, no se encontró el número de la resolución. Sin embargo, todos los demás parámetros se cumplieron, por lo que podemos encontrar los datos de la procesada y de la agraviada, y los datos acerca del proceso, de que tipo es, de lo que trata, y de lo que se pide.

En cuanto a **la postura de las partes**, encontramos evidencia acerca de lo que se pide con la apelación, con el detalle de los hechos en los que se basa la impugnación y lo que pretende. Sin embargo, no se encuentra evidencia de la pretensión de la fiscalía.

5. En referencia a la parte considerativa se pudo determinar que su calidad fue de rango muy alta. Procedió de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

La parte considerativa es en donde se fundamentan los hechos en los cuales basará el juez su decisión, teniendo en cuenta que solamente deberá considerar los hechos que competen a lo impugnado.

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los hechos probatorios pertinentes y necesarios para poder decidir acerca de la impugnación, teniendo en cuenta la valoración de las pruebas, la fiabilidad de las mismas, el uso de la sana crítica, y redactado en forma coherente y clara.

En cuanto a **la motivación del derecho** se evidencia la determinación de la tipicidad, de la antijuridicidad, y la determinación de la culpabilidad, basadas en la normatividad vigente, vinculando correctamente los hechos con el derecho.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontró que se cumple con mencionar la normativa relevante que indica los puntos que se deben observar, detallando todo de

manera clara y coherente; se observa que la pena guarda proporcionalidad con el daño y la culpa, considerando las declaraciones de la inculpada.

Finalmente, en lo que respecta a **la motivación de la reparación civil**, se observa que las razones demuestran la valoración de y la condición del daño infringido a la agraviada, teniendo en cuenta todos los hechos ocurridos. Sin embargo, no podemos apreciar si se valoraron las posibilidades económicas de la inculpada.

En general, observamos que se cumplen con la mayoría de los parámetros, lo que ayudará al juez a tomar una mejor decisión.

6. En referencia a la parte resolutive se pudo determinar que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

Al igual que en la sentencia de primera instancia, la parte resolutive es en donde el juez detalla la decisión acerca de la valoración de las pruebas realizada.

En, la **aplicación del principio de correlación**, no se encontró detalle alguno acerca de las pretensiones y la resolución a dichas pretensiones, por lo que se le dio la calificación de muy baja. No hay evidencia del pronunciamiento, pasando directamente a describir la decisión.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se observa que se cumple con todos los parámetros, haciendo mención clara de la identidad de ambas partes, del delito atribuido, de la pena aplicada y de la reparación civil, todo de forma muy clara y coherente.

En general, observamos que la decisión del juez guardó relación con los fundamentos de la apelación y su pretensión, aun sin mencionarlo expresamente en esta parte resolutive.

VI. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la metodología desarrollada y los resultados hallados, se llegó a la conclusión de que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre El delito contra la Vida, el cuerpo y la salud – LESIONES LEVES, en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Cañete – Lima, 2018, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales oportunos, aplicados en la presente investigación fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala de la Corte Superior de Justicia de Cañete, apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia que faculta la ley, y administrando justicia a Nombre de la Nación, FALLA: CONDENANDO a “A”, como autora del delito Contra la Vida, el Cuerpo y La Salud – LESIONES LEVES – en agravio de “B”; a UN AÑO SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, la misma que se suspende condicionalmente por el término de UN AÑO SEIS MESES, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación, b) No variar de domicilio sin previo conocimiento y consentimiento del juez de la causa, c) Mantenerse constantemente alejada de la menor agraviada, a una distancia no menor de 100 metros, salvo que concurran ante una autoridad pública y d) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días a dar cuentas de sus actividades y firmar el libro de sentenciados; ante el cumplimiento de alguna de las reglas fijadas, dará lugar a que se aplique indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo cincuenta y nueve del Código Penal; Asimismo se le IMPONE la pena de SESENTA DÍAS MULTA, a razón de dos nuevos soles del ingreso diario, que abonará la sentenciada en favor del Tesoro Público; SE FIJA en UN MIL NUEVOS SOLES, que por concepto de Reparación Civil, deberá abonar la sentenciada a favor de la menor agraviada; en el Expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01; cuya calidad se determinó que fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta y mediana respectivamente. (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y, la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y, la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal; y, la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta, muy alta, mediana y baja respectivamente (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos; las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y, la claridad; y 2 no se encontraron: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad.

La calidad de la motivación de la reparación civil fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del

valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; la claridad; y 3 no se encontraron: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana y muy alta respectivamente (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(os); de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, este último en los casos que correspondiera) y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(os); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por LA SALA PENAL LIQUIDADORA TRANSITORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE, donde se resolvió: CONFIRMAR la sentencia de fojas ciento veintidós a ciento veintisiete, su fecha veinte de Enero del dos mil Once, que falla condenando a “A” por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la

Salud – LESIONES LEVES, en agravio de “B”, a un año seis meses, bajo reglas de conductas, al pago de al pago de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; CONFIRMARON en el extremo que le impone el pago de SESENTA DÍAS MULTAS a favor del Estado, a razón de dos Nuevos Soles del ingreso diario de la sentenciada; INTEGRANDOSE en este extremo FIJARON el termino de DIEZ DIAS a fin que cumpla con el pago de los días multas impuestos bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis del Código Penal en el EXP.N°00022-2011-0-0801-SP-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta. (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento, no se encontró. La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y, la claridad; mientras que 1: las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontró.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y motivación de la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la motivación de la pena, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la

antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango muy baja; porque en su contenido no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y, la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S., & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. *La Gaceta Jurídica*.

Academia de la Magistratura. (2000). *Temas de Derecho Procesal Penal. Especialización para fiscales*. Lima: Academia Nacional de la Magistratura.

Academia de la Magistratura. (2007). *Código Procesal Penal - Manuales Operativos*. Lima: Academia de la Magistratura.

Acuerdo Plenario, 2-2005/CJ-116 (Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia 30 de septiembre de 2005).

Álvarez, J. (28 de mayo de 2018). *La Justicia española mejora su nota en Europa*. Obtenido de Cadena Ser: http://cadenaser.com/ser/2018/05/28/tribunales/1527526775_629491.html

Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") Vs Venezuela, Serie C No.182 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 18 de diciembre de 2009).

Asociación Civil Transparencia. (10 de julio de 2018). *La reforma de la justicia es impostergable*. Obtenido de TRANSPARENCIA: <https://blogdetransparencia.org.pe/2018/07/10/la-reforma-de-la-justicia-es-impostergable/>

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., & Tena De Sosa, F. M. (febrero de 2008). *Los Principios Fundamentales del Proceso Penal Vistos por las Cortes de Apelación* (Vol. 1). (C. Villaverde Gómez, L. Quezada, & M. D. Díaz, Edits.) Santo Domingo, República Dominicana: UNIBE. Obtenido de http://stjtam.gob.mx/moodle/pluginfile.php/514/mod_folder/content/0/Santo%20Domingo/Los%20Principios%20Fundamentales%20del%20Proceso%20Penal%20-%20Varios.pdf?forcedownload=1.

Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (Undécima ed.). Heliastra S.R.L.
- Cáceres Julca, R. (2017). *Medidas de coerción en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *Apuntes de la Metodología de la Investigación Científica*. Obtenido de Magister S.A.C. Consultores Asociados: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Carbonell, M. (20 de junio de 2017). *Crisis de la justicia penal*. Obtenido de El Universal: <http://www.eluniversal.com.mx/entrada-de-opinion/articulo/miguel-carbonell/nacion/2017/06/20/crisis-de-la-justicia-penal>
- Cárdenas Díaz, Í. F. (2016). *Argumentación jurídica y la motivación en el proceso penal en los Distritos Judiciales Penales de Lima*. Tesis, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima. Obtenido de http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1032/T_MAESTRIA%20EN%20DERECHO%20PENAL_10226308_CARDENAS_DIAZ_I TALO%20FERNANDO.pdf?sequence=2
- Casación, 603-2015/Madre de Dios (Sala Penal Transitoria 1 de septiembre de 2016).
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. Obtenido de <http://www.google.com.pe/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=0CBsQFjAA&url=http%3A%2F%2Fwww.mat.uson.mx%2F~ftapia%2FLecturas%2520Adicionales%2520%2528C%25C3%25B3mo%2520dise%25C3%25B1ar%2520una%2520encuesta%2529%2FTiposMuestreo1.pdf&ei=wZSxVNq-EIu>
- Castillo Alva, J. L. (8 de octubre de 2014). *Las funciones constitucionales del deber de motivar las decisiones judiciales*. Obtenido de University of Fribourg: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- Centy Villafuerte, D. B. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. (N. M. Consultores, Ed.) Obtenido de Facultad de Economía de la U.N.S.A.: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Constitución Política del Perú 1993. (setiembre de 2013). *Presidencia del Consejo de Ministros*. Obtenido de <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal: teoría y jurisprudencia constitucional*. Palestra Editores.
- Devis Echandía, H. (2007). *Compendio de la Prueba Judicial. Anotado y concordado por Adolfo Alvarado Velloso. Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores.
- Diccionario Etimológico español en línea. (s.f.). *Sentencia*. Obtenido de <http://etimologias.dechile.net/?sentencia>
- El Informativo. (11 de julio de 2018). *Adrianzén: "Estamos frente a la peor crisis del sistema de administración de justicia"*. Obtenido de Radio Nacional: <http://www.radionacional.com.pe/noticias/el-informativo/adrianzen-estamos-frente-a-la-peor-tesis-del-sistema-de-administracion-de-justicia>
- El Popular.pe. (9 de julio de 2018). Poder Judicial: OCMA investiga a presidente de la Corte Superior del Callao por corrupción. *Diario El Peruano*. Obtenido de <https://www.elpopular.pe/actualidad-policiales/2018-07-09-judicial-ocma-investiga-presidente-corte-superior-callao-corrupcion>
- Enciclopedia Jurídica. (2014). *Primera instancia*. Obtenido de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/primera-instancia/primera-instancia.htm>
- Escuela del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2013). *Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal*. Lima: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
- Espinosa Cueva, K. V. (2008). *Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso*. Obtenido de Programa de Maestría en Derecho Procesal - Universidad Andina Simón Bolívar sede Ecuador: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/379/1/T682-MDP-Espinosa-Motivaci%C3%B3n%20de%20las%20resoluciones%20judiciales%20de%20casaci%C3%B3n%20civil%20y%20laboral%20dentro....pdf>

- Fairén Guillén, V. (1992). *Teoría General del Derecho Procesal*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal* (Segunda ed.). Trotta.
- Fisfálen Huerta, M. H. (2014). *Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial*. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho con mención en Política Jurisdiccional, Pontificia Universidad Católica del Perú, Escuela de Posgrado, Lima. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5558/FISFALLEN_HUERTA_MARIO_ANALISIS_ECONOMICO.pdf?sequence=1
- Fix-Zamudio, H. (2002). *Introducción al derecho procesal constitucional* (Vol. I). Fundación Universitaria de Derecho Administrativo y Política.
- Florián, E. (2001). *Elementos de Derecho Procesal Penal* (Vol. I). México: Jurídica Universitaria.
- Frisancho Aparicio, M. (2013). *Manual para la aplicación del Código Procesal Penal*. Lima: Rodhas.
- García del Río, F. (2005). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud* (Primera ed.). Lima: San Marcos.
- García, L. F., Abondano, D. C., & Ariza S., R. (2005). La justicia informal en América Latina: ¿contribución o discurso para la democracia? *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 1-11. Obtenido de *Via Inveniendi Et Iudicandi*: <http://studylib.es/doc/566789/la-justicia-informal-en-am%C3%A9rica-latina-%C2%BFcontribuci%C3%B3n-o-d...>
- Gomez Sánchez Torrealva, F. A. (23 de marzo de 2009). *Incidencia de la argumentación jurídica en la motivación de las resoluciones judiciales*. Obtenido de Boletín Virtual Facultad de Derecho. Universidad Privada San Juan Bautista: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_02.pdf
- Guillén Sosa, H. A. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Arequipa: Universidad Católica de Santa María.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (Sexta ed.). México: Mc Graw Hill / Interamericana Editores.
- Hincapié Hincapié, E., & Peinado Ramírez, J. (2009). *El sistema de valoración de la prueba denominado la sana crítica y su relación con el estándar más allá de la duda razonable aplicado al proceso penal colombiano*. Monografía para optar al título de Abogado, Universidad EAFIT, Escuela de Derecho, Medellín. Obtenido de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/436/Elizabeth_HincapieHincapie_2009.pdf;sequence=1
- Iberico Castañeda, L. F. (2012). Teoría de la impugnación en el Código Procesal penal de 2004. En P. Alva Monge, *Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el proceso penal* (págs. 9-88). Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Jordán Manrique, H. (2005). Los límites al derecho de impugnación en general y la apelación en particular: Una visión desde la perspectiva de la efectiva tutela jurisdiccional. *Foro Jurídico*(04), 70-90.
- Jurista Editores. (2014). *Código de Procedimientos Penales*. Lima: Jurista Editores.
- Landa Arroyo, C. (2012). *El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú . Tribunal Constitucional del Perú . Corte Interamericana de Derechos Humanos* (Vol. I). (A. d. Magistratura, Ed.) Lima: Diskcopy S.A.C.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana del Valle, A., Compean Ortiz, L., & Reséndiz Gónzales, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*.
- León, R. (2008). *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales*. Obtenido de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf/
- Levene, R. (1993). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Depalma.
- Martínez Gómez, M., & Marí Benlloch, M. (s.f.). *Parámetros Estadísticos de Posición, Dispersión y Forma*. Obtenido de Universidad Politécnica de Valencia: https://riunet.upv.es/.../Parámetros%20posición%20y%20dispersión_revisado.doc

Ministerio de Economía y Finanzas. (s.f.). *Normatividad*. Obtenido de <https://www.mef.gob.pe/es/normatividad-sp-1449>

Ministerio de Justicia. (23 de abril de 1993). *TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL*. Obtenido de <https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a/C%C3%B3digo+Procesal+Civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e6fa4004d90af10858bf5db524a342a>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolo de Principio de Oportunidad*. Obtenido de Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Código Penal. Decreto Legislativo N° 635*. Lima: DOSMASUNO S.A.C.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *CÓDIGO PROCESAL PENAL Decreto Legislativo N°957*. Obtenido de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

Mixan Mass, F. (1990). *Derecho procesal penal*. Lima: Marsol.

Molina , H. (10 de agosto de 2017). *Administración de Justicia, con carencias*. Obtenido de El Economista: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Administracion-de-justicia-con-carencias-20170810-0061.html>

Moreno Catena, V., Cortés Domínguez, V., & Gimeno Sendra, V. (1995). *Introducción al Derecho Procesal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Muñoz Conde, F., & García Arán, M. (2010). *Derecho Penal. Parte General* (Octava ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación por la asesora del trabajo de onvestigación en el IV Taller de Investigación. Chimbote: ULADECH Católica.
- Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal* (Primera ed.). Bucaramanga: (Sic) Editorial Ltda.
- Neyra Flores, J. A. (2010). Garantías en el nuevo Proceso Penal Peruano. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal*, 4(1). Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2399>
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2013). *Metodología de la investigación científica y elaboración de tesis*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Oderigo, M. A. (1975). *Derecho Procesal Penal Tomo I* (Segunda ed.). Buenos Aires: Depalma.
- Oré Guardia, A. (2008). La Estructura del Proceso Penal Común en el Nuevo Código Procesal Penal. *Derecho & Sociedad*, 163-177.
- Pásara, L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D.F. en materia penal*. Centro de Investigación y Docencia Económicas - CIDE, División de Estudios Jurídicos, México D.F. Obtenido de <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2014/07/como-sentencian-los-jueces-en-el-df.pdf>
- Pásara, L. (2010). *Tres claves de Justicia en el Perú*. Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú. Obtenido de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=194> (23.11.2013)
- Peña Cabrera-Freyre, A. (2004). *Derecho Penal, Parte Especial* (Vol. I). Lima: Idemsa.
- Peña Gonzáles, O., & Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso*. Lima: APECC.
- Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - Universidad Autónoma de México.

- Poder Judicial del Perú.* (s.f.). Obtenido de Definiciones: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal. Modernas bases dogmáticas.* Lima: Grijley.
- Quiroz Castro, C. E. (2013). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia.* Tesis, Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador, Área de Derecho, Loja. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3749/1/T1304-MDP-Quiroz-El%20principio.pdf>
- Quisbert, E. (noviembre de 2009). *Clasificación de Procesos Civiles.* Obtenido de Apuntes Jurídicos en la Web: https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/cppc_9639.html
- Real Academia Española. (2018). *Diccionario.* Obtenido de Real Academia Española - Versión electrónica: <http://dle.rae.es/?id=KtmKMfe>
- Robles Sotomayor, F. M. (2017). *Derecho Procesal Penal I: manual autoformativo interactivo.* Huancayo: Univesidad Continental.
- Roxin, C. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Tomo I.* Madrid: Civitas.
- Salas Beteta, C. (5 de diciembre de 2010). *La acción penal.* Obtenido de Derecho Penal General: <http://penalgeneraldued.blogspot.com/2010/12/la-accion-penal.html>
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal - Parte Especial* (Quinta ed.). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal* (Tercera ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2006). *Manual de derecho procesal penal.* Lima: Idemsa.
- Sánchez Velarde, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal.* Lima: Idemsa.

- Sánchez, Á. (7 de junio de 2017). El Consejo de Europa sitúa a España a la cola en la lucha por la independencia de la justicia. *El País, Versión digital*. Obtenido de https://elpais.com/politica/2017/06/07/actualidad/1496827709_980747.html
- Santa Cruz Cahuata, J. C. (2000). *Razonamiento Jurídico Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Santillán, J. (29 de octubre de 2017). *Sobre la administración de justicia en América Latina*. Obtenido de El Ojo Digital: <http://www.elojodigital.com/contenido/16644-sobre-la-administraci-n-de-justicia-en-am-rica-latina>
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias*. Lima: ARA Editores E.I.R.L.
- SENCE - Ministerio del Trabajo y Previsión Social. (s.f.). *Instrumentos de evaluación*. Obtenido de Gobierno de Chile: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Sentencia de casación, 158-2016/HUAURA (Corte Suprema de Justicia de la República 10 de agosto de 2017).
- Sentencia de Vista Nro. 48, Exp. 2008-12172-15 (Sala Superior Penal de Arequipa 2010).
- Sierra Caro, J. A., Costa Barroso, J., & Giraldo Pérez, S. (2011). *Manual de casos prácticos de derecho penal*. Lima: División de Formación y perfeccionamiento de la Policía y de la Guardia Civil.
- Silva Sánchez, J.-M. (2007). *La teoría de la determinación de la pena como sistema (dogmático): un primer esbozo*. Obtenido de InDret Revista para el análisis del derecho: http://www.indret.com/pdf/426_es.pdf
- Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del derecho probatorio y de la valorización de la prueba en el proceso penal común*. (A. d. Magistratura, Ed.) Lima: GTZ Cooperación Técnica Alemana.

Tamayo y Samorán, R. (2003). *Razonamiento y argumentación jurídica. El paradigma de la racionalidad y la ciencia del Derecho*. México D.F.: UNAM.

ULADECH. (2011). *Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*. Proyecto Línea de Investigación Científica - Carrera de Derecho.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. *Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica., Revisado Versión 3*.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Obtenido de Centro de Investigación: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia. (s.f.). *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Obtenido de Lección 31. Conceptos de calidad.: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica* (1ra ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Villavicencio Terreros, F. (2009). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2002). *Derecho Penal Parte General* (Segunda ed.). Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima Editores.

Zaffaroni, E. R., Alagia, A., & Slokar, A. (2005). *Manual de Derecho Penal. Parte General* (Primera ed.). Buenos Aires: Ediar.

**A
N
E
X
O
S**

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala

EXPEDIENTE : 2008-385-PE

JUEZA : “G”

ACUSADA : “A”

DELITO : Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – LESIONES LEVES

AGRAVIADA : “B”

SECRETARIA : “H”

SENTENCIA

Mala, veinte de enero

Del año dos mil once.

VISTOS: La instrucción seguida contra “A”- cuyas generales de ley corren en autos – por delito contra La Vida el Cuerpo y La Salud – **LESIONES LEVES**- en agravio de “B”.-

GENERALES DE LEY DE LA IMPUTADA:

“A”, identificada con DNI 41661008, nacida el 29 de Setiembre de 1982, de 28 años de edad, natural de lima, soltera, tiene un hijo, mide un metro sesenta de estatura, de ocupación Ama de casa, manifiesta no tener ingreso económico, con Instrucción Secundaria Completa, hija de don “I”(fallecido) y doña “J”(vive), domiciliada en Zona “O”, Lote 32 UCV 183, Distrito de Huaycan – Lima, o Avenida Unión Manzana Q, Lote 16 A, Pueblo Joven, Virgen de Fátima, Chaclacayo- Lima.

TRÁMITACIÓN DEL PROCESO:

Que, producida la noticia criminal se elaboró el Atestado N° 059-08-VII-DIRTEPOL-L-DIVPOL-C-CDM-SEINCRI de fojas 03 y siguientes, que remitido al Ministerio Público, el titular de la acción penal formuló denuncia a fojas 33 al 34, después al reunir los requisitos exigidos por el artículo setenta y siete del Código de Procedimientos Penales, el Juzgado Mixto de Mala abrió instrucción a fojas 35 y 36 ampliado a fojas 58 al 59, con mandato de Comparecencia Simple, limitándose la causa de acuerdo a las normas para el proceso sumario, que vencidos los plazos de la instrucción, se remitieron al Ministerio Público, emitiendo su dictamen acusatorio el Fiscal Provincial a fojas 82 a 84; Incorporándose este proceso al Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, mediante resolución de foja 58 al 59, su fecha 15 de Marzo del 2010; La suscrita se avocó al conocimiento del presente proceso mediante resolución de fojas 85 al 86, su fecha catorce de junio del dos mil diez; Puesto los autos de manifiesto se presentaron los alegatos de la acusada “A”, mediante escrito de fojas 105 al 107 y de la representante legal de la agraviada mediante escrito de fojas 109 al 110; avocándose al conocimiento de la instrucción la suscrita con fecha 05 de enero 2011 a fojas 120; por lo que la causa está expedida para emitir sentencia.

IMPUTACIÓN REALIZADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO:

Se le imputa a la acusada, que el día 02 de Octubre del 2008, a las 07:30 horas de la mañana aproximadamente, cuando la menor “B” en compañía de su amiga “C”, caminaba por la prolongación La Barranca –Mala con dirección a su Centro Educativo en el distrito de San Antonio-Cañete, cuando se percataron que la denunciada las estaba esperando y avanzó en forma rápida para sujetarla de la cafarena, desafiarla y reclamarle por los actos y daños causados por su padre, fue entonces que sacó del bolsillo de su casaca un cuchillo mediano de cocina apuñalándola en varias oportunidades en su brazo y parte de su cuerpo; lo que originó que la acompañante de la agraviada gritara pidiendo auxilio, siendo auxiliada por los transeúntes, causándole las lesiones que se detallan en el Certificado Médico Legal N° 003996-L de fojas 17, que concluye que la menor presenta huellas de Lesiones Traumáticas recientes producida por agente de con filo, requiriendo 01 día de Atención facultativa, por 04 días de Incapacidad Médico Legal,

que si bien no supera los diez días, se ha tenido en cuenta que el medio empleado para causar la lesión ha sido la utilización de un objeto contundente con FILO, es decir, con las características de un cuchillo y que por las circunstancias y medios empleados por la acusada en los hechos constituyen delito de Lesiones Leves.

FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:

De lo actuado en la presente causa se tiene lo siguiente:

SITUACIÓN FÁCTICA:

PRIMERO: A fojas 42 obra los antecedentes penales, a fojas 116 al 117 corren los antecedentes policiales de la procesada, quien no registra anotaciones.

SEGUNDO: A fojas 17 obras el Certificado Médico Legal N° 003996-L, practicada a la agraviada “B”, consignándose que al examen presentó: *Excoriaciones eritematosa(rojizas) de bordes regulares, de 0.4 X 0.2 centímetros en brazo lateral izquierdo, de 0.6 X 0.2 centímetros en brazo posterior izquierdo y de forma triangular de 0.4 X 0.2 centímetros en tórax lateral izquierdo altura de línea Axilar Media*, y arroja como CONCLUSIONES: “Presenta huellas de lesiones traumáticas reciente producidas por agente de filo”; Certificado ratificado mediante Acta de Ratificaciones de fojas 50, por los médicos legistas “K” y “L”.

TERCERO. A fojas 63 al 65 obra la declaración INSTRUCTIVA de “A”, quien niega los cargos, refiere que conoce a “B” porque es hija de “E”, padre de su hijo, con quien ha ido a dos oportunidades al colegio de la agraviada; que con relación a los hechos no sabe nada, porque no estuvo presente en ese lugar; el día de los hechos, se encontraba en su trabajo en el pasaje San José 130, porque recién había nacido su hijo “F” y se encontraba delicada por la operación cesárea, se encontraba en compañía de la Señora “M”; Que lo manifestando por la agraviada es falso, todo es una venganza, la mamá de la agraviada la odia porque la declarante tiene un hijo con el esposo de ésta, por ello la induce a la menor, que ha tenido buena relación con la referida, quien visitaba como su hermano al hijo de la declarante; Que no conoce a la menor “C”, pero si conoce a su mamá que junto con la señora “D” le pegó y le hizo daño en el año 2007; Que hace medio año que ha roto su relación con el padre de la menor, porque le agredía física y psicológicamente, agregando que “B” le contaba que su mamá le pegada y no quería que

visitara a su hermanito y si supuestamente había agredido a la menor, porque ella posteriormente iba a visitar a su hermanito.

CUARTO: A fojas 67 al 69 obra la DECLARACIÓN REFERENCIAL de la menor agraviada: “B” quien refiere que conoce a las acusada porque ella tiene problemas con sus padres; Que el día 02 de octubre del 2008, se dirigía al colegio acompañada de su amiga “C”, su amiga le dice que hay alguien que las seguía, ella se asustó, en ese se acercó la señora “A”, la cogió de la blusa y le empezó a reclamar que su papá le había preferido a la declarante y a su mamá, le dijo que la iba a matar, porque todo era culpa de la declarante, que si su papá no reconocía a su hijo los iba a matar a su familia, que si su hijo moría era por culpa de la declarante, en eso saca un cuchillo de cocina de su casaca, la empujó a la pista, le dobló el brazo y empezó a hincarle con el cuchillo por el brazo tres hincadas y salió sangre: quien la auxilio fue un profesor del Colegio San Antonio que le enseña el curso de Física en su colegio; Que no ha recibido tratamiento psicológico; que nunca ha ido a visitar a la acusada ni a su hijo, no la visita porque le tiene miedo a la señora; Que en oportunidades anteriores la señora “A” ha tirado piedras al techo de su casa, toca la puerta, cuando sale le amenaza que se cuide, porque cualquier cosa le puede pasar a la declarante, a su mamá, que ella sabía dónde estudiaba y donde paraba.

QUINTO: A fojas 71 al 72 obra la declaración de “D” refiere que conoce a “A” porque agredió verbalmente a su hija “B”, y porque fue pareja de su conviviente; NO estuvo presente el día de los hechos pero cree que la procesada ha querido matar a su hija porque el hijo que ella tiene dice que es de su esposo, y por venganza; que en varias oportunidades la acusada agredía verbalmente a su hija, por lo que ha solicitado garantías para su familia, que con su conviviente ha solventado todos los gastos de las lesiones; Tiene miedo que vuelva agredir a su hija, que se solucione el problema y que la acusada no se acerque a su hija.

SITUACIÓN JURÍDICA:

SEXTO: Que, la conducta materia de investigación judicial se ha adecuado a los numerales 122°, **primer párrafo, del Código Penal, en concordancia con el primer párrafo del artículo 441° del acotado Código Sustantivo**, el cual corresponde al delito de LESIONES LEVES; “el que causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud”,

verificándose que el bien jurídico protegido es **la integridad corporal y la salud**. Es así que el tipo penal acotado sanciona como una Lesión Dolosa, que requiere más de 10 y menos de 30 días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa o que tratándose de una lesión que causó una Incapacidad Médico Legal menor a 10 días, es considerado como delito, debido que para la producción de la lesión ha concurrido circunstancias o medios que dan gravedad al hecho, como la utilización de un arma contundente con filo, es decir, un cuchillo. Para ello debe verificarse que exista la **intención del agente activo** de causar lesión, es decir, que actúe con **dolo**, entendido como el “*ánimo de dañar la persona*”; por lo que se hace necesario examinar si se da los elementos de tipificación, así como, los medios probatorios que acrediten al injusto, para dar luego determinada la responsabilidad o irresponsabilidad penal del agente.

SÉTIMO: Que, la **realización material del injusto** ha quedado probado, por lo siguiente:

Con el Certificado Médico Legal N° 003996-L, que corre a fojas 17, en el que se consigna las lesiones sufridas por la menor agraviada, como son: *Excoriaciones eritematosa (rojizas) de bordes regulares, de 0.4 X 0.2 centímetros en brazo lateral izquierdo,, de 0.6 X 0.2 centímetros en brazo posterior izquierdo y de forma triangular de 0.4 X 0.2 centímetros en tórax lateral izquierdo altura de línea Axilar Media*, que arroja como **CONCLUSIONES:** “Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes producidas por agente con filo”, con 01 DIA de atención Facultativa por 04 DIAS de Incapacidad Médica Legal”; lesiones que fueron ocasionados por la acusada “A” conforme a las sindicación realizada por la menor agraviada “B” tanto a nivel nacional, a fojas 11 al 12- y judicial – con un cuchillo en su brazo, parte de su costillas.

OCTAVO: Que, la **responsabilidad penal de la acusada** también está acreditada por lo siguiente:

A) Con la sindicación directa uniforme y coherente que le realiza la agraviada “B” contra la acusada, tanto a nivel policial, como judicial; la que se encuentra corroborada, con la declaración policial de la menor acompañante de la agraviada, “C”, quien en presencia de su progenitora a fojas 13 al 14, ha referido que el día 2 de octubre del 2008, observó que su amiga “B” era atacada por la procesada, quien la sujeto del pecho de su Cafarena en forma fuerte y sacó un cuchillo mediano de

bolsillo y le comenzó a apuñalar en diferentes partes del cuerpo, por lo que se asustó, cuando trató de avisar a la mamá de la menor, la agresora la amenazó que iba a matar a su amiga, vio que una persona mayor logró calmar a la denunciada, observando además que la imputada jaló a la agraviada hacia la Antigua Panamericana Sur, donde la soltó porque habían comunicado a la Policía.

B) Que, si bien es cierto que la acusada niega los cargos que se le imputa, sosteniendo no haber estado el día de los hechos, y que la madre de la menor agraviada la induce a que le formule cargos falsos, tales argumentos son desvirtuados frente a la declaración de la menor acompañante de la agraviada, “C”, con quien la acusada no ha acreditado tener algún tipo de problemas ni con ésta ni con la madre de aquella, así como, con el Registro de Ocurrencia de Calle Común realizada por el SOT2 PNP, “N”, quien da cuenta que el 02 de octubre del año 2008 a horas 08:00, fue alertado por un taxista de la jurisdicción, que en la Calle Barranca se encontraba unas personas en una gresca, por lo que se constituyó al lugar; por lo que la negativa de la acusada sobre los hechos que se le imputan, debe ser tomada como un mero argumento de defensa para evitar su responsabilidad penal.

C) Y, que se bien se aprecia que existe diferencias entre el padre de la agraviada con la acusada, quienes han tenido una relación sentimental, precisamente la acusada que fruto de esa relación tiene un hijo de nombre “F”, no está acreditado en autos la inadversión, y hostilización que la procesada sostiene sufre por acción de la familia de la menor agraviada, que evidencie o haga presumir que la mamá de la agraviada la haya inducido para que mienta por venganza y que odie por tener un hijo con su esposo; muy por lo contrario, se aprecia el actuar beligerante de la acusada, ya que en este Juzgado Penal Liquidador es el segundo proceso por Lesiones que enfrenta la encausada, siendo que el primero con el número 2008-385 en agravio de “I”- padre

de la menor agraviada-, sentenciada el 17 de enero del 2011 que se encuentra en plazo de impugnación, apreciándose con ello que la conducta agresiva de la procesada es reiterativa.

Por lo que valoradas en su conjunto las pruebas señaladas, permiten concluir en la juzgadora que se encuentra acreditado el delito instruido y la responsabilidad penal de la acusada, por lo que cabe ahora al órgano jurisdiccional imponer una sanción penal acorde con la vulneración del bien jurídico protegido.

DETERMINACIÓN DE LA PENA y LA REPARACIÓN CIVIL:

NOVENO: Que, teniendo en consideración que para la imposición de la pena, el juez deberá de tener en cuenta, las condiciones personales de la acusada, la naturaleza del delito, la forma y circunstancias de la comisión del evento delictivo, por lo que apreciándose que la acusada carece de antecedentes penales, que ha cursado estudios hasta quinto de Secundaria, así como, que tiene un hogar constituido con un hijo menor de edad que la imputada refiere ser también hijo del agraviado, y sin bien se ha emitido una sentencia condenatoria por este mismo despacho, esta no ha quedado aún consentida, por lo que no deberá de ser tomada en cuenta como reincidencia; del mismo modo que por la forma y circunstancias de ocurrido los hechos, y estando a que la penalidad, señalada por nuestro ordenamiento penal no es superior a los dos años, la suscrita considera que la pena solicitada por el representante del ministerio público es proporcional al daño ocasionado, debiendo suspenderse la ejecución de la pena, bajo el cumplimiento estricto de reglas de conducta, que impedirá que vuelva a cometer un nuevo delito.

DECIMO: Que, con relación a la reparación civil, teniendo que esta se fijará en proporción al daño causado por el accionar delictivo, la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, su bien los padres de la menor agraviada no han aportado documentos que acrediten los gastos realizados en la curación de sus lesiones, ello no obsta para que la suscrita, atendiendo a los días de atención médica y descanso registrado en el Certificado Médico Legal obrante en autos, se fije de forma equitativa el monto acorde a la reparación de la vulneración del bien jurídico tutelado, por lo que deberá fijarse esta en el monto solicitado por el ministerio público.

DECISIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:

Que, estando a las consideraciones glosadas, habiéndose demostrado el injusto como la responsabilidad penal de su autora, en aplicación de los números 11, 12, 23, 29, 41, 44, 45, 46, 57, 59, 92, 93, **122, primer párrafo del Código Penal en concordancia con el primer párrafo del artículo 441° del acotado Código sustantivo**, y en concordancia con los artículos 283, 285 del Código de Procedimientos Penales, apreciando los hechos y pruebas con el criterio de conciencia que faculta la ley, la señora Juez del Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Mala, Administrando justicia a Nombre de la Nación; **FALLA: CONDENANDO** a “A”, como autora del delito Contra la Vida, el Cuerpo y La Salud – **LESIONES LEVES** – en agravio de “B”; a **UN AÑO SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, la misma que se suspende condicionalmente por el término de **UN AÑO SEIS MESES**, y bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No frecuentar personas ni lugares de dudosa reputación, b) No variar de domicilio sin previo conocimiento y consentimiento del juez de la causa, c) Mantenerse constantemente alejada de la menor agraviada, a una distancia no menor de 100 metros, salvo que concurran ante una autoridad pública y d) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada treinta días a dar cuentas de sus actividades y firmar el libro de sentenciados; ante el cumplimiento de alguna de las reglas fijadas, dará lugar a que se aplique indistintamente cualquiera de las alternativas del artículo cincuenta y nueve del Código Penal; Asimismo se le **IMPONE** la pena de **SESENTA DÍAS MULTA**, a razón de dos nuevos soles del ingreso diario, que abonará la sentenciada en favor del Tesoro Público; **SE FIJA** en **UN MIL NUEVOS SOLES**, que por concepto de Reparación Civil, deberá abonar la sentencia a favor de la menor agraviada; **MANDO:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se da ante las autoridades respectivas, y procediéndose a archivar en forma definitiva la presente causa en su oportunidad conforme a ley.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia de Cañete

Sala Penal Liquidadora Transitoria

EXP. N°. 2011-0022

San Vicente de Cañete, treinta de Mayo del dos mil once.-

VISTOS: En audiencia pública y de conformidad con lo opinado por el Fiscal Superior en su dictamen de fojas ciento treintinueve a ciento cuarentitrés parte pertinente; y además **CONSIDERANDO: PRIMERO: SOBRE LA MATERIA DE GRADO:** Que, es materia de grado de sentencia de fojas ciento veintidós a ciento veintisiete, su fecha veinte de enero del dos mil once, que falla condenando a “A”, como autora del delito Contra la Vida, el cuerpo y la Salud - Lesiones Leves, en agravio de “B”, a un año seis meses de pena privativa de libertad, suspendida por el plazo de un año seis meses, bajo reglas de conducta, al pago de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada, y fija en sesenta días multa a favor del Estado, a favor de dos Nuevos Soles de ingreso diario. **SEGUNDO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:** Que, de los fundamentos del recurso impugnatorio de apelación interpuesto por los sentenciados, que corre a fojas ciento treintidós a ciento treintitrés; fundamentan su recurso con la finalidad de que eleven los autos a la superior instancia Sala Penal a efecto de que sirvan revocar las sentencias respectivas y se le absuelva de los cargos que se le imputan, alegando lo siguiente: 1) Que, al dictarse la sentencia materia de apelación, no se ha tenido en cuenta su declaración inductiva que corre a fojas sesentitres a sesenticinco, en donde niega los cargos que se le imputan y donde refiere que si conoce a la presunta agraviada, porque con “E” quien es el padre de la presunta agraviada, con quien ha procreado un hijo; y el día de los hechos se encontraba en su trabajo ubicado en el pasaje San José número ciento treinta de esta localidad, y además refiere que recién había nacido su hijo “F” y se encontraba delicada de salud por la operación (cesárea) que le habían practicado, encontrándose en compañía de la señora “M”, 2) Que, con respecto al quantum de la pena, no está de acuerdo por haber sido condenada dos veces

por un mismo delito que ni siquiera lo ha cometido, tampoco se le ha citado a la persona de “M”, para que preste su declaración testimonial; 3) Que, a fojas setentiuno a setentidós obra la declaración de “D”, en donde señala que si la conoce a la investigada, porque agredió verbalmente a su hija “B” y porque fue conviviente, quien además reconoce que con su esposo hemos procreado a un hijo llamado “F”; por lo que podemos concluir que todo esto, es una venganza. **TERCERO: DE LA SENTENCIA RECURRIDA:** Conforme aparece de fojas ciento veintidós a ciento veintisiete, la sentencia, la misma que ha sido materia de cuestionamiento y que condena a la apelante por el delito contra la Vida El Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves (artículo ciento veintidós del Código Penal) en agravio de “B”, tomando como prueba de la participación en el evento delictivo, el certificado médico legal de fojas diecisiete practicado a la agraviada, los mismos que han sido ratificado por sus autores conforme al acta de fojas cincuenta, en la que se describen las lesiones sufridas por la agraviada; lo vertido en las declaraciones testimoniales recabadas en los presentes actuados, como la de “C” obrante a fojas trece a catorce quien refiere “que el día de los hechos se encontraba con la agraviada “B” quien es su amiga, siendo agredida por la señora “A”, quien le sujeto de su cafarena y saco un cuchillo del bolsillo y le comenzó a apuñalarla a la agraviada en diferentes partes del cuerpo, por lo que se asustó y trato de avisar a su mamá, pero la agresora la amenazó con matarla a su amiga si le avisaba a su madre, por lo que se quedó quieta, fue entonces que vino una persona mayor cuyo nombre desconoce, quien logró calmar a la denunciada”, asimismo lo manifestado por “D”; quien en su declaración de fojas setentiuno a setentidós refiere conocer a la procesada, quien en varias oportunidades le ha agredido verbalmente a su hija “B” la agraviada así como físicamente y psicológicamente por lo que ha pedido garantías para su familia, declaraciones que no han sido materia de cuestionamiento de recursos o medios técnicos de defensas por las partes procesales. Y de las declaraciones prestadas por la agraviada tanto a nivel policial y de instrucción judicial donde de manera persistente, incrimina a la procesada sindicándola como la persona que le ha causado las lesiones sufridas en su integridad física; asimismo si tenemos en cuenta la edad de la menor al momento de los hechos contaba con catorce años, conforme se corrobora con la partida de nacimiento de fojas dieciocho. Que, si bien la apelante niega los cargos imputados, sosteniendo que el día que ocurrieron los hechos

no ha estado, se encontraba en su trabajo porque recién había nacido su hijo “F”, para después de manera incongruente afirmar que se encontraba delicada por la operación que le habían realizado una cesárea y que se encontraba en compañía de la señora “M”, así mismo refirió que todo es una venganza a su persona por parte de la madre de la agraviada; además si tenemos en cuenta que en su misma declaración refirió no conocer a la menor agraviada, para después afirmar que la menor la visitaba y que iba a ver a su hermanito, incongruencias que se formular incluso al presentar sus alegatos de defensa y anexos, de los cuales refiere que la madre de la menor agraviada la hizo abortar por los continuos maltratos físicos de esta persona amparado en la denuncia que adjunto a dicho escrito sin embargo como puede verificarse dicha denuncia obrante a fojas noventinueve de su contenido no aparece nombre alguno relacionado con la madre de la menor agraviada solamente aparece un nombre ““D”” como la persona agresora; de lo que se deberá tomar su declaración como medio de defensa a fin de eludir su responsabilidad. Por lo que de lo actuado se tiene que está demostrado tanto el delito cometido y la responsabilidad de la procesada, en la perpetración del hecho ilícito denunciado la misma que esta subsumida en el tipo penal de lesiones leves, conducta que merece ser sancionada conforme a las sentencias emitidas por el Aquo. **CUATRO: ANALISIS JURIDICO:** Que, el delito de lesiones leves, es el daño causado dolosamente a la integridad corporal o salud de un tercero que requiere para curarse de once a veintinueve días de asistencia médica o descanso para el trabajo e incluso de no alcanzar aquel mínimo constituye lesión leve o menos grave cuando concurre alguna circunstancia que le de cierta gravedad al hecho mismo como por ejemplo el medio empleado (piedra, chaveta, verdugillo, etc.). (Ramiro Salinas Siccha- Derecho Penal- Parte Especial –Lesiones Leves Edición-2004-página doscientos trece). **QUINTO:** Que, nuestro ordenamiento penal el comportamiento delictivo de lesiones leves materia de imputación, se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo ciento veintidós del Código Penal, que responde al nomen iuris de “Lesiones Leves” el mismo cuya tipicidad objetiva se perfecciona cuando el sujeto activo con su accionar dolosamente ocasiona daños en el cuerpo o en la salud de una persona y que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa. Que, en el caso concreto, si bien es cierto el certificado médico legal de la agraviada que obran a fojas diecisiete no superan los

diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa que señala el artículo en comento en los mismos señala que los agraviados presentan huellas de lesiones traumáticas recientes producida por agente con filo, por lo que es de aplicación el primer párrafo del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código Penal que señala **“que cuando concurra circunstancias o medios que den gravedad al hecho será considerada como delito”**. **SEXTO:** Que, en el presente caso, pues bien analizadas las pruebas glosadas en autos se encuentran acreditado el delito imputado a la procesada “A” quien agredió en su integridad física a La menor agraviada “B”, lesiones que se encuentra corroborado con el certificado médico legal y además como se suscitaron los hechos conforme a las declaraciones realizadas por la agraviada incriminando a la procesada como la persona quien le agredió y de las demás declaraciones testimoniales recabas en autos, de lo que se concluye que la conducta de la acusada es típica, antijurídica y culpable conforme a lo explicado en los Considerando anteriormente detallados; siendo pasibles de una sanción penal al haberse acreditado su responsabilidad, conforme a la sentencia materia de alzada **SÉTIMO:** Que, en cuando a la pena impuesta esta se encuentra acorde a ley, la misma que se ha tenido presente los principios establecidos en los artículos cuarenticinco y cuarentiséis del Código Penal para la determinación de la misma, con la consideración además de aplicarse el “principio de proporcionalidad y racionalidad de la pena” descrita en el artículo octavo del título preliminar del acotado Código; debiéndose tener en cuenta además que los apelante se trata de agentes primario pues no cuenta con antecedentes penales conforme fluye de los certificados de antecedentes penales de fojas cuarenta y dos sin anotaciones; por tanto la pena se encuentra arreglada a ley así como el plazo del periodo de prueba señalado dentro de los términos que prescribe el artículo cincuentisiete del Código Penal. **OCTAVO:** Que, en cuanto a la pena de días Multa el Aquo no ha considerado el pago de la misma en el término dispuesto en el artículo cuarenticuatro del Código, por lo que en este extremo deberá **INTREGARSE**¹ en el plazo de ley establecido por la normatividad penal invocada. Conforme el cual considera un plazo de diez días, bajo apercibimiento de aplicarse lo

¹ R.N. N° 150-2004-Ayacucho, Data 40 000.G.J. – Gaceta Penal & Procesal Penal – Diccionario Penal -

dispuesto en el artículo cincuentiséis del Código penal. **NOVENO:** Que, en cuanto a la reparación civil tenemos que esta implica la reparación del daño causado así como la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito generó en la víctima; que en los de la materia la cuantía de la reparación civil está acorde con el daño causado, si tenemos presente que la agraviada en autos no ha acreditado si producto de las agresiones sufridas han generado gastos económicos u otros de igual índole para sus curaciones. Bajo este orden de ideas, se tiene que la conducta de los inculpados, se encuentra subsumida dentro del tipo penal que describe el artículo ciento veintidós del Código Penal, por ende se encuentra acreditada su responsabilidad; fundamentos por los cuales; **CONFIRMARON** la sentencia de fojas ciento veintidós a ciento veintisiete, su fecha veinte de Enero del dos mil Once, que falla condenando a “A” por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES LEVES**, en agravio de “B”, a un año seis meses, bajo reglas de conductas, al pago de al pago de un mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada; **CONFIRMARON** en el extremo que le impone el pago de **SESENTA DÍAS MULTAS** a favor del Estado, a razón de dos Nuevos Soles del ingreso diario de la sentenciada; **INTEGRANDOSE** en este extremo **FIJARON** el termino de **DIEZ DIAS** a fin que cumpla con el pago de los días multas impuestos bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuentiséis del Código Penal; con lo demás que lo contiene; reasumiendo sus funciones el doctor “O” luego de su periodo vacacional; notificándose y los devolvieron.-

S.S

“P”

“O”

“Q”

Anexo 2: Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

A	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación</p>

			<p><i>económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA		<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</i></p>		

		PARTE CONSIDERATIV A		<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del</p>

			<p>agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. **Si cumple**

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . **(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)**. **No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad.*

No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados.* **Si cumple**

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad (positiva y negativa) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuridicidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.3 Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). **(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple**
2. **Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple**
3. **Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
4. **Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple**
7. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. **Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple**
2. **Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas*). **Si cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple**
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple**
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se

registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ⤴

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una,

presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
						X			[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

Anexo 5: Declaración de compromiso ético

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01 del distrito judicial de Cañete – Lima, 2018, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; (ULADECH, Católica, 2013) en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00022-2011-0-0801-SP-PE-01 sobre: lesiones leves.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 29 de noviembre de 2018

CINTHYA IRENE NUÑEZ ATOCHE
DNI N° 43429904